

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(UCI)
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS MUJERES EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO: UN ENFOQUE SOCIO-
JURÍDICO Y DE GÉNERO**

**PRESENTA
MARÍA SOLEDAD RICO CERVANTES**

**PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA CON
ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA**

**EVALUADORA
DRA. ENCARNA BODELÓN GONZÁLEZ**

San José, Costa Rica

Julio 2013

A mis grandes amores: Alejandra, Héctor y Binisa.

ÍNDICE GENERAL

Resumen ejecutivo	v
Introducción	1

CAPÍTULO 1

Marco teórico	6
Antecedentes e importancia de la denominación de género	7
Definiciones de género	10
¿Qué entendemos por sistema penal?	15
Relación entre género y sistema penal	18
Formas actuales de controlar el delito y hacer justicia	21
Principales instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión	24
Las Reglas de Bangkok	32
Las mujeres ante el control social y punitivo	36

CAPÍTULO 2

Sistema penitenciario mexicano	41
Estructura del sistema penitenciario	44
Marco jurídico constitucional del sistema penal mexicano	47
Leyes y reglamentos que rigen la prisión	50

CAPÍTULO 3

Investigación mixta	52
Condiciones que sobreviven las mujeres en la cárcel	53
Visita al Centros de Readaptación Social Dr. Sergio Ramírez (Chiconautla)	57
Testimonio: 1 (penal de Chiconautla)	58
Visita al Centro femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla (DF)	59
Testimonio: 2	61

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan (DF)	63
Conclusiones	66
Referencias bibliográficas	72
Anexos	75

Resumen ejecutivo

Las mujeres en el sistema penal mexicano: un enfoque socio-jurídico y de género. En México existen aproximadamente 455 cárceles (municipales, estatales y federales), de las cuales actualmente 13 son exclusivamente femeninas, 236 mixtos y el resto para la población varonil. En 2010 se procesaron 19,732 personas del sexo femenino, de las cuales 16,722 lo fueron por el fuero común y 3,010 del fuero federal. Ese mismo año fueron sentenciadas 13,769 mujeres, de las cuales; 11,079 del fuero común y 2,690 del fuero federal. Por los delitos: del fuero común; robo, golpes y lesiones, daños a bienes ajenos, fraude y despojo y del fuero federal; narcotráfico, actos ilícitos con armas, defraudación fiscal, organización delictiva y secuestro. Las causas que han incrementado la población carcelaria son: el endurecimiento de las penas, la ampliación del catálogo de delitos graves, la pena privativa de libertad¹ que ocupa el primer lugar en el sistema de justicia criminal y las escasas alternativas al uso de la prisión; además la construcción de nuevos centros carcelarios² y el no tomar medidas preventivas que resuelvan conflictos sociales.³ La criminalización en México, es selectiva, la tendencia de la política actual es hacer creer que todos los conflictos sociales se resuelven mediante el poder punitivo. En cuanto a instrumentos nacionales e internacionales en pro de los derechos de las mujeres, los indicadores mundiales y nacionales muestran que la marginación social de las mujeres y la vulneración de sus derechos sigue siendo el principal problema de la sociedad mexicana: discriminación sexual⁴, laboral, mayor pobreza, mayor carga de trabajo (doble jornada), sufrimiento de la violencia de género, entre otras.⁵ Es necesario reconocer los efectos de la exclusión que sufren las mujeres en su vida cotidiana y ante el sistema penal, además existen otros factores que impiden un trato justo para las mujeres privadas de su libertad.⁶ Los objetivos del trabajo fueron: observar las condiciones de vida de las mujeres en reclusión desde una óptica de

¹ La pena privativa de libertad es la forma más violenta y brutal de control de los sectores más desfavorecidos y vulnerables de la población para los cuales no hay más respuesta que la represión.

² Homex entre otras constructoras tienen la concesión del gobierno federal para construir y operar durante 20 años las penitenciarías, en las que cobrarán por la construcción de éstas, el mantenimiento y la operación de los servicios de comida y lavandería.

³ El sistema penal actúa contra las personas y no sobre las situaciones, actúa de manera reactiva y no preventiva, interviene cuando las consecuencias de las infracciones ya se han producido y no para evitarlas. El sistema penal protege, más que a las víctimas potenciales y reales, la validez de la norma.

⁴ Bodelón (1998), La discriminación sexual: es injusta puesto que niega a las mujeres la igualdad de derechos que les permitiría perseguir sus propios intereses; es una cuestión de desigualdad; es una cuestión de subordinación social, de inadecuada distribución del poder social.

⁵ México viola leyes institucionales, nacionales e internacionales y, si a esto le agregamos la gran corrupción e impunidad que existe, entonces no podemos hablar de respeto a la dignidad, integridad y seguridad de las personas privadas de libertad si hay deficiencias y abandono en el sistema penitenciario.

⁶ Sufren múltiples castigos como: 1) por su conducta delictiva; 2) por no cumplir las normas sociales (de su rol tradicional) en la sociedad; 3) por ser mujer y; 4) al salir de la cárcel se sienten etiquetadas por el resto de su vida y sufren la carga moral del reproche de su familia y de la sociedad.

género que exponga alternativas que puedan acentuar los límites de violencia (visible e invisible) en los centros carcelarios; comprender la problemática social y punitiva que enfrentan las mujeres en prisión, especialmente las que viven con hijos e hijas en reclusión y cómo pueden éstos problemas ser atendidos por el sistema penitenciario mexicano; encontrar la aplicabilidad de medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, especialmente a embarazadas y mujeres que tengan niños, personas mayores y/o con capacidad diferente a su cargo y; valorar en qué medida las prescripciones normativas generan o no discriminación por parte de la institución y los operadores jurídicos. Con la metodología mixta: se analizaron legislaciones primarias y secundarias nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión, así como algunos conceptos, construcciones sociales históricas, tendencias sociales, y creaciones intelectuales de autores que han tenido éxito al imponerlas por ser más reveladoras de la realidad. A través de un análisis cualitativo y con perspectiva de género, conformada por la observación de los centros carcelarios y los resultados de las entrevistas de las condiciones que viven las mujeres en prisión y de mujeres que en algún momento de su vida estuvieron presas, con la finalidad de sustraer la forma en que han enfrentado el control social y punitivo a lo largo de su vida. Los resultados fueron realmente reveladores: éstas mujeres en mayor o menor grado han sufrido todas las violencias (directa, estructural y cultural); es increíble el grado de incertidumbre (tortura) que pueden soportar en la cárcel (lugar sin ley) y; la comprensión de cómo una persona privada de su libertad y aniquilada en su identidad, percibe, valora e interpreta todo aquello que le sucede, le rodea y lo que le espera al terminar su condena (miedo evidente principalmente de las mujeres-madres). Es justo revelar que el delito es resultado de una construcción social, legal y sobre todo es una conceptualización vigente, producto de valores y decisiones dominantes.⁷ Es justo considerar seriamente cómo reducir al mínimo el impacto mental, emocional, físico y social que sufren los menores que acompañan a sus madres en prisión y que están en la más completa indefensión, sin haber cometido ningún delito y carentes de sus derechos fundamentales, así como también de los que quedan en el abandono, la vulnerabilidad y muchas veces sin hogar. La aplicación de las Reglas de Bangkok sería un gran paso hacia la justicia, no tan sólo para las personas que están privadas de su libertad sino también sería un gran adelanto en el desarrollo de la humanidad⁸ y la paz mundial.

⁷ Así como también se construyen; la figura del delincuente y la severidad social que refleja la voluntad punitiva frente al delito.

⁸ Un cambio se podría dar cuando los hombres que en su gran mayoría son utilizados, entendieran cómo y cuánto contribuyen al mantenimiento del poder. En éste sentido la educación tendría la tarea de motivar al alumnado a cuestionar su realidad y educar con la verdad dado que la justicia demanda conocimiento.

Introducción

A pesar de los avances, los indicadores mundiales y nacionales muestran que la marginación social de las mujeres y la vulneración de sus derechos sigue siendo el principal problema de las sociedades contemporáneas: discriminación sexual,⁹ laboral, mayor pobreza, mayor carga de trabajo (doble jornada), sufrimiento de la violencia de género, entre otras. Hay una gran necesidad de la correcta y justa implementación de los estándares internacionales de los derechos humanos y del derecho humanitario en el sistema de justicia penal (policial, judicial y penitenciario).

En México¹⁰ existen 455 cárceles (municipales, estatales y federales), de las cuales 236 mixtos, 13 son exclusivamente femeniles¹¹ y el resto para la población varonil. En el ámbito internacional, México ocupa el lugar número 7 dentro de los 10 países con mayor porcentaje de reclusos, su tasa promedio es de 207 reclusos por cada 100,000 habitantes, cuando el promedio internacional es de 145.

En 2010 se procesaron 19,732 personas del sexo femenino, de las cuales 16,722 por el fuero común y 3,010 por el fuero federal. En ese mismo año fueron sentenciadas 13,769; 11,079 por el fuero común y 2,690 del fuero federal. Los delitos cometidos en mayor número por las procesadas en 2010 (de más a menos) son: del fuero común; robo, golpes y lesiones, daños a bienes ajenos, fraude y despojo y; del fuero federal, narcotráfico, actos ilícitos con armas, defraudación fiscal, organización delictiva y secuestro.

A nivel nacional, se ha implementado un programa de construcción masiva de prisiones federales con énfasis en prisiones enteras o módulos de máxima o ultra

⁹ Bodelón (1998), La discriminación sexual: es injusta puesto que niega a las mujeres la igualdad de derechos que les permitiría perseguir sus propios intereses; es una cuestión de desigualdad; es una cuestión de subordinación social y de inadecuada distribución del poder social.

¹⁰ México es una república democrática, representativa y federal, conformada por 32 entidades federativas: 31 estados y un Distrito Federal con una población que ronda los 117 millones de habitantes de los cuales más del 50 por ciento son mujeres.

¹¹ Los estados de la república mexicana donde hay CERESOS exclusivamente femeninos son: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, DF (2), Estado de México (programado su funcionamiento para finales de mayo 2013), Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

máxima seguridad (supermax), Homex y otras constructoras tienen la concesión del gobierno federal para construir y operar durante 20 años las penitenciarías, en las que cobrarán por la construcción de éstas, el mantenimiento y la operación de los servicios de comida y lavandería. Hace más de una década las acciones gubernamentales están encausadas hacia el “combate a la delincuencia”, observándose en los últimos años la tendencia a incrementar la tipificación de conductas delictivas y ampliar el catálogo de delitos como graves así como el aumento en las penas y el endurecimiento de las medidas de seguridad, todo ello en el marco de un modelo de política criminal¹² represiva y abusiva del poder punitivo del Estado, en detrimento de políticas que favorezcan la prevención del delito. Son políticas de un Estado que pierde el control de sus instituciones sobre la dirección de la cuestión pública y la seguridad, así como también la corrupción alojada en las estructuras de gobierno en sus diferentes niveles. Esta política se aleja cada vez más de la prevención del delito y se encausa por la vía de un modelo reaccionario que se centra únicamente en el castigo. Todo lo anterior ha generado el aumento del número de personas privadas de libertad (procesadas o sentenciadas) en los centros de reclusión.

Uno de los grandes retos del derecho del siglo XXI es garantizar: la igual protección de todos los bienes jurídicos y el derecho a la no discriminación, entendida como la ausencia de subordinación social, por lo que hablar de género es una temática que debe interesar a hombres, a mujeres y a colectividades diversas. Las sociedades patriarcales como la mexicana, producen injusticia que afecta a todas las personas como: el privar a los hombres de ejercer roles de cuidado y el construir vínculos sociales fuertes con sus seres queridos y al mismo tiempo dificulta a la mujer su derecho a desarrollar y expandir sus capacidades en

¹² Política criminal como la producción del derecho, se sitúa en la dimensión de lo político, es decir, toda expresión normativa es hija de una decisión política. Todo es construido socialmente y decidido políticamente.

la vida pública, relegándola a la esfera privada (la familia,¹³ la sexualidad y con roles de cuidado). No es justo ni tiene sentido conservar las diferencias de roles si provocan diferencias intolerables. Tomemos la tarea de evaluar desde una perspectiva de género, las consecuencias de cualquier actividad incluyendo las leyes, la política y todo aquello que se relacione con el ser humano dado que desde esta mirada se hace más evidente que la ley no es neutra. Se necesita de políticas de género que incorporen derechos de las necesidades de toda la ciudadanía, es decir, que se incluya a hombres y mujeres (igualdad de oportunidades). Que la violencia de género desaparezca del ámbito público y privado.

Es importante revelar que el campo actual del control del delito es el resultado de opciones políticas y decisiones administrativas, que el delito es una construcción social, legal y sobre todo es una conceptualización vigente producto de valores y decisiones dominantes, así como también se construyen; la figura del delincuente y la severidad social que refleja la voluntad punitiva frente al delito y por otro lado tomar en cuenta que la cárcel es una zona de no derecho, es la suspensión de derechos fundamentales (cuando sólo debe privar la libertad), es una criminalización selectiva, es la guerra contra la pobreza y contra todas aquellas personas indeseables e incómodos para el sistema. Por lo que creemos que la falta de implementación de legislaciones internacionales, de políticas criminales y penitenciarias dentro del marco normativo de un derecho penal mínimo y con perspectiva de género limita el mejoramiento de los problemas social y punitivo que enfrentan las mujeres en prisión.

Los objetivos de la investigación fueron: observar las condiciones de vida de las mujeres en reclusión desde una óptica de género, con el objeto de exponer alternativas que puedan acentuar los límites de violencia (visible e invisible) en los centros carcelarios; comprender la problemática social y punitiva que enfrentan las

¹³ La familia (institución social) considerada como un ámbito de lo privado (lo íntimo) como lo que no se puede invadir (un mal entendido, muy oportuno) ha sido de la más total impunidad de la violencia (ancestral y transmitida por generaciones) ejercida por el padre (macho) frente a la mujer y las hijas.

mujeres en prisión, especialmente las que viven con hijos e hijas en reclusión y cómo pueden éstos problemas ser atendidos por el sistema penitenciario; buscar la aplicabilidad de medidas opcionales y alternativas (accesibles) a la prisión preventiva y la condena, especialmente a embarazadas y mujeres que tengan niños, personas mayores o personas con capacidad diferente a su cargo y; valorar a través de la observación y la aplicación de la entrevista en qué medida las prescripciones normativas generan o no discriminación por parte de la institución y los operadores jurídicos.

Este trabajo contempla la forma de cómo el derecho contemporáneo del Estado mexicano ha adoptado aportaciones que mejoren la situación de las mujeres privadas de su libertad, para ello se requiere comprender las dimensiones que conforman el sistema penal, incluyendo los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión, así como algunos conceptos, construcciones sociales históricas, tendencias sociales, y creaciones intelectuales de autores que han tenido éxito al imponerlas por ser más reveladoras de la realidad.

El uso de una metodología socio-jurídica cualitativa en la parte empírica, fue de gran importancia en el análisis cualitativo y con perspectiva de género. Conformada por la observación y los resultados de las entrevistas de las condiciones que viven las mujeres en prisión y de mujeres que en algún momento de su vida estuvieron presas. Con la finalidad de sustraer la forma en que han enfrentado el control social y punitivo a lo largo de su vida.

El trabajo está conformado por tres capítulos: el capítulo uno, es un marco teórico que incluye una serie de definiciones y de precisiones que nos dan los elementos necesarios para una mejor comprensión del tema, como son: algunos conceptos de género; lo que entendemos por sistema penal; la relación que existe entre género y sistema penal; los procesos sociales e históricos que dieron origen a las formas actuales de controlar el delito y hacer justicia; principales instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión así como las

Reglas de Bangkok (ONU) y cerramos con un panorama general de la mujer ante el control social y punitivo. Se analizaron los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos Internacionales de los derechos de las mujeres en reclusión.

El capítulo dos está conformado por la descripción del sistema penitenciario en México, que incluye un panorama general cualitativo y cuantitativo de la política penal en relación con la mujer en las diferentes entidades federativas y sus diferentes centros carcelarios para mujeres y; el capítulo tres es un estudio empírico que constituye un análisis cualitativo y con perspectiva de género, esta conformado: por la observación directa de las condiciones que viven las mujeres en prisión y de los resultados que arrojan las entrevistas de mujeres que están privadas de su libertad y de entrevistas a mujeres que en algún momento de su vida estuvieron presas, todo esto visto desde otra mirada, lo más cercano a la realidad. El estudio contempla características sociológicas relevantes como: nacionalidad, edad, escolaridad, estado civil, número de hijos, entre otros datos, así como la forma en que se ejerce el control, la disciplina y todo lo referente a la alimentación, la salud física, los servicios médicos, las arbitrariedades que sufren las visitas de lo familiares, la visita conyugal, la asistencia sanitaria de las mujeres presas. Todo esto con la finalidad de sustraer la forma en que han enfrentado el control social y punitivo a lo largo de su vida, las mujeres que están o estuvieron privadas de su libertad y cómo lo superan cuando cumplen su condena.

CAPITULO 1

Marco Teórico

Este apartado contempla la forma de cómo el derecho contemporáneo del Estado mexicano ha adoptado aportaciones que mejoren (sólo en teoría) la situación de las mujeres privadas de su libertad, para ello se requiere comprender las dos dimensiones que conforman el sistema penal (estática y dinámica), incluyendo los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión, así como algunos conceptos, construcciones sociales históricas, tendencias sociales, y creaciones intelectuales de autores que han tenido éxito al imponerlas por ser más reveladoras de la realidad.

Por mucho tiempo y a nivel mundial, la violencia hacia la mujer permaneció silenciada. Como dice Zaffaroni, una omisión muy sospechosa que abarca a más de la mitad de la humanidad.¹⁴ (2009: 67) Azaola cita a Facio y a Zaffaroni que: coinciden en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho, como del discurso punitivo. Ambos autores señalan que la visión estereotipada de las mujeres y de los hombres y la invisibilización de las mujeres han sido factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer criminalizada.

Dentro de los acontecimientos sociales que surgieron en la década de los setenta, el movimiento feminista (como lucha social y política) propicio una serie de cuestionamientos a la desigualdad y marginación de las mujeres así como a las teorías criminológicas tradicionales. Hay que reconocer que es el movimiento que se ha mantenido por más tiempo y que cada día más se propaga.

El feminismo como lucha política busca cambios estructurales a través de una política de derecho que favorezca a todas las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo como personas.

¹⁴ Azaola, Elena. (2009: 68) una vez más la ciencia llega con retraso respecto a los fenómenos que ya habían sido percibidos por poetas, periodistas y guardias de la prisión. A lo que Iñaki Rivera agregaría, y muchos otros que permanecieron callados.

Para entender el control de lo que en nuestra sociedad se llama conducta desviada, necesitamos abordar la cuestión de género, no sin antes tener un panorama general de sus antecedentes.

Antecedentes e importancia de la denominación de género

El género es una temática que debe interesar a hombres, a mujeres y a colectividades diversas. Las sociedades patriarcales como la mexicana, producen injusticia que afecta a todas las personas como: el privar a los hombres de ejercer roles de cuidado y el construir vínculos sociales fuertes con sus seres queridos y al mismo tiempo dificulta a la mujer su derecho a desarrollar y expandir sus capacidades en la vida pública, relegándola a la esfera privada (la familia, la sexualidad y con roles de cuidado). No es justo ni tiene sentido conservar las diferencias de roles si provocan diferencias intolerables.

Bodelón González, Encarna (2012 junio) autora que plantea que históricamente el papel de las mujeres en el Estado y el derecho moderno fue construido desde su situación, en el ámbito familiar. Filósofos como: Kant, Rousseau entre otros, además de juristas que crearon los cimientos del Estado moderno, sólo tratan a las mujeres como “sujeta” de relaciones familiares. Desde entonces el esfuerzo por construir los derechos de las mujeres ha sido la lucha del feminismo,¹⁵ ubicando la violencia de los hombres en el entorno de una sociedad y un Estado patriarcales y haciendo evidente la violencia afectiva y/o familiar así como la violencia institucional causada por funcionarios del sistema judicial al desatender a las mujeres afectadas por la violencia sexual, el acoso laboral y un continuo económico, político y social. El Estado al darle prioridad a la intervención de las acciones jurídicas en torno a la violencia familiar, prioriza la erradicación de las situaciones de violencia en la familia por encima de la libertad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No se está tomando en cuenta como nos

¹⁵ El esfuerzo del feminismo radica en la construcción del derecho a una vida y a un Estado libre de violencia patriarcal, fue construido por el feminismo tomando como eje de la intervención a las mujeres y no a la familia.

dice la autora que los mismos mecanismos que permiten la violencia contra las mujeres en la familia tienden a continuarse en lo social.

La familia (institución social) considerada como un ámbito de lo privado (lo íntimo) como lo que no se puede invadir (un mal entendido, muy oportuno) ha sido de la más total impunidad de la violencia (ancestral y transmitida por generaciones) ejercida por el padre (macho) frente a la mujer y las hijas.

El uso del término género surgió en el feminismo académico anglosajón en los años setenta con la pretensión de diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología. Las académicas tenían como objetivos: una mejor comprensión de la realidad social y un objetivo político que tenía como tarea distinguir que las características humanas consideradas “femeninas” no eran derivadas “naturalmente” de su sexo sino que eran adquiridas por las mujeres a través de un complejo proceso individual y social. Se creía que con la distinción entre sexo y género por un lado podía enfrentarse de mejor manera el determinismo biológico y por el otro se ampliaría la base teórica argumentativa a favor de la igualdad de las mujeres. El término género comúnmente se usa como sinónimo de sexo femenino o hablar de género es referirse a las mujeres.

Si bien es cierto como dice la autora Rivera Garretas, María M. (1994: 51-52), el género fue, como el patriarcado,¹⁶ un concepto tremendamente liberador cuando fue formulado a principios de los setentas, luego, con el paso del tiempo y el aprendizaje que han proporcionado los resultados de su aplicación, se ha visto que es menos revolucionario de lo que pareció en un primer momento; e, indudablemente, está claro ahora que es menos revolucionario que el de patriarcado o el de política sexual. Género es un concepto que ha y está teniendo gran éxito en ambientes académicos y en ambientes intelectuales liberales.

¹⁶ McDowell Linda, (1994: 17) la autora nos dice, en general el término patriarcado significa la ley del padre, el control social que ejercen los hombres en cuanto padres sobre sus esposas y sus hijas. En el sentido más específico de los estudios feministas, el patriarcado es aquel sistema que estructura la parte masculina de la sociedad como un grupo superior al que forma la parte femenina y dota al primero de autoridad sobre el segundo. (19) la principal estrategia del patriarcado es la exclusión de las mujeres del terreno público; en la forma pública es la segregación y la subordinación.

Estaremos de acuerdo con los comentarios de algunas feministas cuando expresan: el concepto de género nos ayudó a desnudarnos, pero de alguna manera nos dejó desnudas. En los años ochenta, académicos y escritores sustituyeron el término mujeres por género, es decir, se ajusta a la terminología científica de las ciencias sociales, porque incluye a las mujeres sin nombrarlas. Para los noventa la categoría género era difundida aunque no adecuadamente comprendida, si bien es cierto el término es polisémico.¹⁷ Sin embargo tenemos la tarea de concientizarnos que el género es construido socialmente, (54) es decir, que lo que se suele entender por hombre y por mujer no son conjuntos de datos anatómicos sino construcciones sociales y culturales con una apoyatura biológica ambigua e inestable. Las antropólogas Sherry Ortner y Harriet Whitehead, exponen que “lo que es el género, lo que son los hombres y las mujeres, los tipos de relaciones que se producen o deben producirse entre ellos, todas estas nociones no reflejan ni elaboran simplemente "datos" biológicos, sino que son en buena parte producto de procesos sociales y culturales. Podemos decir, que la reproducción y la sexualidad¹⁸ se construyen culturalmente, esto implica que lo que hacemos las mujeres forma parte integrante de los procesos generales de cambio social. La distinción entre datos biológicos y género puede ser aplicada por separado a la producción de vida y a la sexualidad humana.¹⁹ Esto no quiere decir,

¹⁷ El término género tiene varios significados, desde lo artístico hasta aspectos relacionados con la sexualidad. No es sinónimo de mujer, ni de feminismo, ni de sexo

¹⁸ La sexualidad como paradigma social que sustenta el orden patriarcal la ha definido Catharine MacKinnon en los términos siguientes: la sexualidad no está confinada al placer o como acto ostensiblemente reproductivo; no se refiere exclusivamente al contacto genital o excitación o sensación, ni estrechamente a deseo de sexo o libido o eros. La sexualidad es concebida como un fenómeno social mucho más amplio, como nada menos que la dinámica del sexo como jerarquía social, su placer, la experiencia del poder en su forma sexuada. La valoración del potencial de este concepto para el análisis de la jerarquía social debería basarse en esta forma de entender.

¹⁹ Distinguir entre datos biológicos y género en la producción de vida no quiere decir que se niegue que existan en nuestra especie dos tipos de productores de células necesarias para la fecundación, ni tampoco que mujeres y hombres participemos de forma claramente asimétrica en el proceso reproductivo. Lo que se niega, desde la teoría de los géneros, es que estas diferencias marquen definitivamente la vida humana. Se rechaza, por ejemplo, que el hecho de que las mujeres tengamos la capacidad de reproducir implique que tengamos que estar “naturalmente” siempre reproduciéndonos mientras seamos fértiles, o que tengamos que ocuparnos de la crianza y educación de las criaturas, que tengamos que dedicarnos a lo que ahora se suele llamar maternaje o ejercicio de la

nos dice la autora (55) que distinguir entre datos biológicos y género en la sexualidad no implica negar que existan diferencias anatómicas entre mujeres y hombres, ni que haya diferencias por sexo en la experiencia del placer erótico, lo que se niega es que esas diferencias marquen inexorablemente el comportamiento sexual de las personas a lo largo de la vida. Así mismo, se rechaza que los comportamientos óptimos sean dos, masculinos y femeninos, con un único modelo normal de relación entre ellos que sería el heterosexual.

Uno de los grandes retos del derecho del siglo XXI es garantizar: la igual protección de todos los bienes jurídicos y el derecho a la no discriminación, entendida como la ausencia de subordinación social, pero, este es un punto que se tratará más adelante cuando se exponga la relación que existe entre género y sistema penal, por ahora se darán algunas definiciones de género.

Definiciones de género

Rivera Garretas, María M. (1994: 26), en su texto la autora cita dos personajes cuyas definiciones de género a continuación se exponen: W. Scott, quien define el género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias percibidas entre los sexos, y género es un modo primario de significar las relaciones de poder²⁰ y Gerda Lerner, ha descrito el género como la definición cultural de la conducta definida como apropiada a los sexos en una sociedad dada en una época dada. Género es una serie de roles culturales, es “un disfraz, una máscara, una camisa de fuerza en la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”. Todo esto quiere decir, que lo que conocemos como “hombre” y lo que conocemos como “mujer” no consiste en un conjunto de atributos, en un conjunto

maternidad; o que el hecho de, que las madres tengan la capacidad de amamantar a sus criaturas implique que deban, de paso, alimentar al resto de la familia o del grupo. Hasta cierto punto, todo esto se sabía ya (seguramente se ha sabido siempre), pero la teoría de los géneros ha sistematizado ideas que antes andaban sueltas y, probablemente, ha llevado el concepto “construcción social y cultural” hasta sus últimas consecuencias.

²⁰ Dice la autora, es una definición que parece asumir que los sexos son algo natural y no algo socialmente construido (lo socialmente construido sería sólo el género): como si las madres dieran a luz sin pensar, es decir, fuera de la cultura.

de objetos predominantemente naturales, sino que se trata en gran parte de construcciones culturales.

Bergalli, Roberto y Encarna Bodelón (1992, 53) ambos autores siguiendo a Moore, dicen que el término género se constituye en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esta consideración de género es una de las más completas, porque lleva implícitos los diferentes tipos de violencia de género que sufre la mayor parte de la población a nivel mundial, como son: la violencia directa, estructural y cultural que se expone más adelante.

A nivel nacional el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres de México expone lo siguientes conceptos:

Género: se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de enero 2001:

Equidad de género: principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Hablar de perspectiva de género nos permite distinguir las construcciones sociales que se han asignado históricamente a las características biológicas que

conforman la diferencia sexual y que han jerarquizado de forma desigual y discriminatoria lo masculino sobre lo femenino.

La perspectiva de género: se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

El Poder Judicial de la Federación en México creó en 2008 la Coordinación de Equidad y Género con el fin de incorporar al trabajo judicial la perspectiva de género, en consonancia con el compromiso de avanzar en la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito nacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación buscó la colaboración de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. para conocer las mejores experiencias de interpretación del derecho a la igualdad de género desarrolladas en las Cortes de una amplia gama de países para avanzar hacia la incorporación de nuevos criterios de interpretación jurídica que consoliden el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Creo que el uso de esta perspectiva nos puede permitir analizar una de las muchas formas simbólicas de que se vale la cultura para institucionalizar la diferencia entre hombres y mujeres y escenificar sus confrontaciones.

Actualmente se hace todo un cuestionamiento de la dominación masculina (en mucho ha contribuido el movimiento feminista a nivel mundial), el cual va acompañado como así lo refiere Bourdieu, Pierre (1998: 65) de las profundas transformaciones que ha conocido la condición femenina, sobre todo en las categorías sociales más favorecidas, entre ellas: el acceso a la educación superior, al trabajo asalariado, y a partir de ahí a la esfera pública; o también, el distanciamiento respecto a las labores domésticas y a las funciones de reproducción (relacionada con el progreso y el uso de técnicas anticonceptivas y

con ella la reducción de las familias), especialmente el retraso de la edad de contraer matrimonio y de procrear, la disminución de la actividad profesional con motivo del nacimiento de un hijo (a), así como el aumento de divorcios y la disminución de matrimonios, (había que analizar que tipos de empleos son alcanzables).

Como bien declara Bourdieu (83-84) sólo una acción política que tome en consideración todos los efectos de dominación que se ejercen a través de la complicidad entre las estructuras asimiladas (tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres) y las estructuras de las grandes instituciones en las que se realiza y se reproduce no sólo el orden masculino, sino también todo el orden social (el estado y la escuela) podrá, sin duda a largo plazo, y amparándose en las contradicciones inherentes a los diferentes mecanismos o instituciones implicados, contribuir a la extinción progresiva de la dominación masculina.²¹ Como tan cierto es (82) que develar los efectos de la dominación masculina implica explicar que para liberar a las mujeres de la dominación de las estructuras objetivas y asimiladas que se les imponen es necesario liberar a los hombres de esas mismas estructuras que hacen que ellos contribuyan a imponerlas.

Las leyes se centran en la violencia del ámbito familiar, como afirma Facio citada por Bodelón (2012) en muchas de las leyes que se han promulgado en diversos países se homologa la violencia que sufren las mujeres y niñas a otras violencias que se dan en el ámbito de las relaciones familiares, suprimiendo el análisis de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres que les da origen.

La violencia de género es un problema para la ciudadanía y su atención y defensa de los derechos de las mujeres debe construirse no en la asistencia social, sino que debe vincularse a políticas de desarrollo de los derechos de las mujeres.

²¹ La dominación masculina que convierte a las mujeres en objetos (acogedores, atractivos, disponibles) simbólicos, cuyo ser (ese) es un ser percibido (percipi), tiene el efecto de colocarlas en un estado permanente de inseguridad corporal o, mejor dicho de dependencia simbólica. Se espera que sean femeninas: sonrientes, simpáticas, atentas, sumisas, discretas, contenidas, es decir difuminadas.

(Tubert Silvia: 2003, 8) hace referencia al concepto de género como un mero eufemismo, el problema es que de este modo se encubren, entre otras cosas, las relaciones de poder entre los sexos, como cuando se habla de violencia de género (categoría que oculta la dominación masculina), en lugar de violencia de los hombres hacia las mujeres.

(2003: 21-22) Tubert, en su texto cita a Cristina Molina quien afirma que las versiones “débiles” del género lo definen puramente como representación personal y subjetiva, lo describe en su vertiente sociológica (como rol o apropiación de normativas de “lo femenino”) y lo presentan en metáforas estéticas y lúdicas como el teatro, el carnaval, el circo o la parodia, esta consideración oculta la organización social de poder. Si el concepto de género se define desde su fundamental asimetría en el ejercicio del poder como poder de dominio de los hombres sobre las mujeres, entonces no añade nada al concepto patriarcado, por lo que cuestiona la excesiva carga explicativa y el protagonismo que se le ha dado como determinante último de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Molina define el patriarcado como el poder asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir, nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”. El género sería la operación y el resultado de ejercer este poder del patriarcado de asignar los espacios -restrictivos- de lo femenino mientras se constituye lo masculino desde el centro, como lo que no tiene más límites que lo negativo, lo abyecto o lo poco valorado. Para Joan Hoff (24), la historia del género se convierte en una práctica “políticamente paralizadora” al vaciarse de perspectivas relevantes para la mujer actual, lo que contribuye a la despolitización y desmovilización de las mujeres justamente cuando estaban logrando un reconocimiento social.

¿Qué entendemos por sistema penal?

La historia del sistema punitivo -escribe Rusche- citado por Baratta, Alessandro (2004: 179) es más que la historia de un pretendido desarrollo autónomo de algunas "instituciones jurídicas." Es la historia de las relaciones entre "dos naciones" (como las llamaba Disraeli) que componen los pueblos: los ricos y los pobres. (2004: 239) La función natural del sistema penal es conservar y reproducir la realidad social existente.

El sistema penal es ejercido por aparatos del Estado, es control punitivo. El sistema penal está conformado por: derecho penal, el derecho procesal penal y el sistema penitenciario, podemos decir que abarca desde que se detecta o supone una sospecha de delito (resultado de definiciones legales) hasta que se impone y ejecuta una pena.

En entrevista Rivera Beiras (2012) aclara que el sistema penal no es ni tiene nada que ver con control social, pero, si te sales del control social, el sistema penal te está esperando, además hay que tomar en cuenta que antes del sistema penal hay todo un sistema político, económico, discriminatorio, ahí se hace el control social y al final nos queda el sistema penal. Una prueba de que el control social no lo ejerce el sistema penal, es que reformando el código penal no se solucionan los problemas sociales. El autor expone que toda expresión normativa, es hija de una decisión política (todo es construido socialmente y decidido políticamente).

Si bien es cierto que como mecanismo de resolución de conflictos, el sistema penal está agotado, también es cierto que su expansión no se detiene, Rivera Beiras, nos da dos respuestas a esto, dice en primer lugar las herramientas penales se han convertido cada vez más en un instrumento de gobierno electorista, que apela al sentido común más populista (populismo punitivo). En definitiva se trata de gobernar a la gente a través del miedo hasta que "considere" que el delito ha aumentado y que cada vez hay más inseguridad y por supuesto la respuesta de algunos "especialistas" es el endurecimiento del sistema penal, por ser lo más económico y que mantiene el control punitivo. En segundo lugar, el

sistema penal nunca ha cumplido con las funciones declaradas por la ley penal, se puede decir que la pena privativa de libertad está orientada a la reeducación, sabemos que eso no se cumple para nada, pero eso no quiere decir que la pena privativa de libertad²² no cumpla otras funciones distintas a las declaradas. En tercer lugar, decir que gracias al fracaso del sistema penal el general y gracias a la cárcel en particular, tenemos cada vez más sistema penal y más cárcel. Si la cárcel cumpliera con la función declarada, ésta sufriera reducción, pero como esta fracasa, es necesario aumentar la cárcel, incrementar las penas, meter más gente a prisión (es el milagro de la cárcel: vive gracias a su propio fracaso), hay una perversa funcionalidad en todo esto. Un ejemplo de lo anterior es el sistema penal mexicano con la construcción de nuevas cárceles, el endurecimiento de las penas y la ampliación del catálogo de delitos como graves.

Rivera Beiras (2012; 9 de julio) nos explica que al sistema penal hay que analizarlo en su doble dimensión: 1) sistema penal estático, aquel que atiende al momento de la producción del derecho (es más que el momento legislativo), es el resultado de un proceso político y; 2) el sistema penal dinámico que corresponde al momento de la interpretación y de la aplicación de aquel derecho producido (interpretado y aplicado por: policías, jueces y la cárcel). Si al poder legislativo le corresponde la producción del derecho, no está muy claro a quien le corresponde la interpretación (a jueces y tribunales) porque, cuando el policía detiene a una persona, también interpreta el derecho. Hay una mezcla entre poderes judicial y ejecutivo que entre ambos se produce una aplicación y ejecución de derecho.

Cuando uno habla de sistema penal, dice Zaffaroni, se habla de distintos segmentos: sistema político que hace las leyes, hay un segmento policial, un segmento judicial, hay un segmento penitenciario, hay un segmento académico (elaboración de discurso), hay un segmento publicitario que son los medios masivos y a esto le podemos agregar todavía cooperaciones internacionales,

²² La pena privativa de libertad es la forma más violenta y brutal de control social de los sectores más desfavorecidos y vulnerables de la población para los cuales no hay más respuesta que la represión.

etcétera. Todos los sistemas penales presentan dos características estructurales: sus agencias son compartimentalizadas²³ y cada una de ellas tiene un doble discurso.

El sistema penal es el aparato que regula el poder punitivo, Zaffaroni clasifica las agencias del sistema penal en específicas e inespecíficas:

a) las específicas son: las ejecutoras o policiales (incluyendo todas las policías y por supuesto, a los servicios de inteligencia de los estados; las judiciales penales (incluye: jueces, fiscales, defensores, abogados y funcionarios administrativos); las penitenciarías, las de reproducción ideológica (universidades, institutos de investigación especializados); las organizaciones no gubernamentales (dedicadas al tema); las internacionales (especializadas a nivel mundial o regional) y; las transnacionales (que influyen específicamente sobre los gobiernos desde otros gobiernos).

b) las inespecíficas son los poderes legislativos y ejecutivos, los aparatos políticos y sobre todo los medios masivos de comunicación social (o aparato de publicidad del sistema penal).

Todas las agencias del sistema penal inciden sobre el poder punitivo, pero no todas lo ejercen, declara Zaffaroni, las agencias policiales son las que realmente ejercen el poder punitivo y en el amplio sentido de la expresión: los servicios de inteligencia, aduanera, bancaria, de fronteras, tributaria, etcétera. Las otras agencias influyen sobre éstas, las limitan o las impulsan, pero no ejercen directamente el poder punitivo.²⁴

Baratta Alessandro (1977: 86) expone, el sistema penal actúa contra las personas y no sobre las situaciones, actúa de manera reactiva y no preventiva, interviene cuando las consecuencias de las infracciones ya se han producido y no para

²³ La compartimentalización hace que carezcan de una dirección común, incluso cada una depende de una autoridad diferente y su propia administración.

²⁴Zaffaroni, Raúl, La cuestión criminal (22) dice: los jueces y fiscales no salen a la calle a buscar delincuentes, son las policías quienes les seleccionan los candidatos a condenados

evitarlas. El sistema penal protege, más que a las víctimas potenciales y reales, la validez de la norma.

Muchas veces hemos escuchado decir que el Estado tiene el monopolio del ejercicio de la violencia, a través del derecho (que lo legitima), partiendo de esto la respuesta del sistema penal es violenta, que el Estado (a través de sus agencias de policías, judiciales, penitenciarias) ejerce violencia con unos límites, pero, que sucede cuando hay excesos (hechos que hay que cuestionar).

Relación entre género y sistema penal

A pesar de los avances, los indicadores mundiales y nacionales muestran que la marginación social de las mujeres y la vulneración de sus derechos sigue siendo el principal problema de las sociedades contemporáneas: discriminación sexual,²⁵ laboral, mayor pobreza, mayor carga de trabajo (doble jornada), sufrimiento de la violencia de género, entre otras. Por lo que hay una gran necesidad de la correcta y justa implementación de los estándares internacionales de los derechos humanos y del derecho humanitario en el sistema de justicia penal (policial, judicial y penitenciario).

Si queremos que de verdad la justicia sea posible, debemos mirar e indagar los efectos que las responsabilidades y representaciones de género tienen: hombres, mujeres y colectividades diversas.

Ávila Santamaría (2009: XIX-XX), cita a Facio quien sugiere seis pasos para analizar el derecho desde el género: 1) aspecto subjetivo, la persona que investiga debe tener conciencia de género y de la subordinación en la construcción social; 2) identificación de la forma cómo se manifiesta la discriminación jurídica; 3) la apreciación de la mujer o del hombre invisibilizado por la norma; 4) la identificación del estereotipo; 5) en el derecho se desenvuelve el componente formal-normativo, el componente estructural y el componente político-cultural (suficiente para hacer

²⁵ Bodelón (1998) la discriminación sexual: es injusta puesto que niega a las mujeres la igualdad de derechos que les permitiría perseguir sus propios intereses; es una cuestión de desigualdad; es una cuestión de subordinación social, de inadecuada distribución del poder social.

una buena investigación sobre la interrelación entre derecho, sociedad y realidad) y; 6) es la colectivización de la investigación que también es un llamado al derecho transformador, que no se conforma con el análisis sino que tiene que avanzar hacia la denuncia para el cambio.

Tomemos la tarea de evaluar las consecuencias de cualquier actividad incluyendo las leyes, la política y todo aquello que se relacione con el ser humano. Desde el género se hace más evidente que la ley no es neutra. A lo que (Zaffaroni) dice no es necesario poseer una gran perspicacia para caer en la cuenta de que estas perspectivas no hacen más que recoger el conjunto de falsedades ordinarias que en forma de prejuicios de género pretenden legitimar el rol subordinado de la mujer.²⁶ A esos mismos prejuicios debe atribuirse que incluso hoy la comunicación masiva siga presentando a la mujer criminalizada por un hecho violento, bien como la más fría y despiadada ("estereotipo psicopático"), bien como una pura herramienta del poder viril de su partícipe ("estereotipo oligofrénico").

En su discurso el poder punitivo, oculta perversamente que en la "cuestión criminal", no sólo hay una selectividad criminalizante, sino también una selectividad victimizante y la mujer está altamente implicada, sea reconocido o no su "status" de víctima²⁷ (sus conflictos forman parte de la normalidad). Por simple cuantía la mujer ocupa el primer lugar de las personas que sufren cotidianamente las consecuencias de los conflictos que permanecen sin solución, mientras que bajo el amparo de una imagen engañosa, ejerce su poder totalmente arbitrario sobre la población pobre, vulnerable y protagonista de conflictos menores (comunes y de poca cuantía). Lo socialmente más vulnerable no sólo es criminalizado, sino también victimizado. En esa selección victimizante las mujeres cargan con una parte importante que el discurso etiológico oculta.

²⁶ Zaffaroni: la causa de la subordinación de las mujeres es la injusta discriminación legal y de otros tipos. Una de las manifestaciones de esta discriminación es el acceso desigual de hombres y mujeres a determinadas posiciones en la vida pública y el mercado laboral

²⁷ No me gusta el término víctima (por su significado: vencido) prefiero el término que utilizan las feministas: superviviente.

Mientras el complejo aparato de publicidad²⁸ del sistema penal proyecta la utopía (en el sentido negativo de lo imposible) de un poder punitivo igualitario, no selectivo, no discriminante, consigue que sus controlados demanden mayor control y que, cuanto más discriminatorio, arbitrario y brutal sea el poder que sufren, más poder sea el que reclamen.

La tesis de Zaffaroni es: el poder punitivo no es susceptible de ser usado indistintamente por el hombre o la mujer, según su particular situación social, sino que está estructuralmente vinculado a la dominación y subordinación de la mujer, y sólo con su reducción y contención la mujer logrará superar su posición de subordinada al poder. Zaffaroni, señala dos momentos históricos representativos de la gestación del poder punitivo en relación con la mujer: 1) el asentamiento o consagración del poder punitivo en la Edad Media, en forma absoluta e ilimitada, y; 2) el de su resurgimiento del poder en la misma forma, desde mediados del siglo pasado y hasta el final de la Segunda Guerra Mundial. Lejos de lo que pretenden afirmar algunos, el poder punitivo, en la forma que hoy lo conocemos, no existió siempre, sino que es producto de sociedades en que, por razones discutidas, el poder se concentra y verticaliza (modelo corporativo). El autor deja claro que la posición subordinada de la mujer se acentuó y consolidó con el modelo corporativo de sociedad y el instrumento de éste fue el poder punitivo (el cual se consolidó en la forma en que aún perdura, de modo principalmente orientado contra la mujer, esto es, que se consolidó como poder de género). Ante la pregunta ¿qué se puede hacer frente a la flagrante victimización?, Zaffaroni responde: las personas discriminadas pueden hacer uso de un recurso táctico coyuntural, es decir, que no fortalezcan el mismo poder que las discrimina y somete, dado que su discriminación no será resuelta por el mismo poder que la mantiene.

Bodelón Encarna (2002: 237) la autora expone en su texto dos formas de luchar contra la subordinación: incorporándose a lo público y criticar la exclusión.

²⁸ El aparato publicitario del poder punitivo disfraza como coyuntural lo que es realmente estructural.

Formas actuales de controlar el delito y hacer justicia

Hoy que más se habla de derechos humanos (dijimos se habla), que tenemos y que surgen más legislaciones nacionales e internacionales, vivimos un incontrolado poder punitivo y represivo que aniquila la dignidad humana de manera tan ordinaria, Zaffaroni (2011: 12), el autor declara, la política del momento es pretender que todos los conflictos sociales se pueden resolver mediante el poder punitivo, más fácil que resolver los conflictos, es tipificarlos.

Garland, David (2005: 14) este autor nos recomienda que para una mejor comprensión de las transformaciones que ha tenido el derecho penal y su aplicación es preciso mirarlo como un todo (conjunto de prácticas e instituciones), es decir, las transformaciones de la policía, las condenas judiciales, el castigo, la teoría criminológica, la filosofía penal, las políticas penales, la seguridad privada, la prevención del delito, el tratamiento de las víctimas y así sucesivamente pueden ser entendidas (de cómo se piensa y actúa) como elementos interactivos de un campo estructurado de control del delito y justicia penal.

Continúa diciendo el autor que (2005: 39), el campo actual del control del delito es el resultado de opciones políticas y decisiones administrativas, pero estas opciones y decisiones están arraigadas en una nueva estructura de las relaciones sociales y están teñidas por un nuevo patrón de sensibilidades culturales. Si bien es cierto, los problemas del control y el castigo del delito son problemas de orden social que nos implica a todos.

Para García Borés (1995: 254), es necesario revelar que el delito no tiene una cualidad ontológica, sino que es resultado de una construcción social, legal y sobre todo es una conceptualización vigente producto de valores y decisiones dominantes, así como también se construyen; la figura del delincuente y la severidad social que refleja la voluntad punitiva frente al delito.

En su texto, Patios abiertos, patios cerrados, García Borés (1995, 112) menciona: la cárcel no reeduca, no resocializa y no sólo castiga con la privación de la libertad, como dice Rivera Beiras citado por el autor: “vulnera los derechos

fundamentales de la constitución, convirtiendo a los presos en ciudadanos de segunda categoría”. Siguiendo con Rivera, la cárcel es un espacio de no derecho, es un espacio sin ley.

García Borés (2003: 8) el autor declara que el internamiento en una institución cerrada que implica una fuerte transformación del estilo de vida del sujeto, una drástica limitación de su libertad de acción, una amplia regulación externa de su propia vida, y todo ello, en contra de su voluntad. Bergalli, citado por el autor, lo expresa del siguiente modo: "el ingreso de un individuo en una institución penitenciaria se traduce en la deposición forzada de su propia determinación; en adelante, serán otras personas las que dispondrán de cada minuto de su vida. Los internos de tal tipo de establecimientos comienzan por sufrir un aislamiento psíquico y social de las personas de su relación; luego pierden la posibilidad de ejercer cualquier rol social. Finalmente todas las alternativas de satisfacer sus necesidades sociales, y materiales, como la movilidad psíquica y social, son reglamentadas y minimizadas".

Para Garland, David (2007: 187) las transformaciones del castigo rara vez surgen de un simple efecto unidimensional, las formas de castigo empleadas por una sociedad determinada en un momento dado están condicionadas por una variedad de intereses e intenciones.

Morrison (2012: XLVI) éste autor cita a Muncie, quien nos dice: “el Estado además de la violencia directa e institucional que ejerce, de manera legítima o ilegítima, legal o ilegal, produce otros “daños de la represión” en el sentido de políticas neoliberales que impiden, limitan, el desarrollo material e intelectual de grandes segmentos de la sociedad. La denuncia que realiza Zaffaroni en este sentido es relevante, al ver cómo esa violencia estructural es legitimada por medio de la violencia cultural que ejercen los medios de comunicación de masas”. (2012: XLVIII) “el delito y el castigo va más allá de sus manifestaciones cotidianas, la

criminología²⁹ con su discurso y los criminólogos han servido para legitimar y vehicular las mayores atrocidades de la humanidad”.

El sistema penal dice Ferrajoli (2012: 120) reduce la violencia de la respuesta al delito. El derecho sirve para contener la arbitrariedad que en cualquier sociedad pudiera manifestarse. (2012: 122) el derecho penal debe ser justificado sobre la base de su capacidad de minimizar la violencia de los delitos y de las penas. A lo que diría Baratta, citado por Iñaki en conferencia (2012) que el derecho penal mínimo sea el vigilante de la cantidad de dolor, de sufrimiento que el derecho penal ha causado (limitar la barbarie del derecho penal). Citando a Ferrajoli, la pena legal viene a cumplir la protección del infractor. La pena, la intensidad del sufrimiento, más pena o menos pena de acuerdo a los procesos de una supuesta resocialización que es medida por unos técnicos que premian o castigan (a través de la promesa de libertad).

La autoridad de gobierno administrativo de la cárcel modula la intensidad del sufrimiento en función de hacer cumplir más pena o menos pena si considero que estas adaptado o readaptado. La cárcel no apunta a resocializar a nadie, su finalidad es muy concreta: asegurar y garantizar el gobierno disciplinario de la institución carcelaria, es decir, lograr que los presos acaten la disciplina, que no se revelen (protestas, motines, huelgas de hambre entre otras). Cumplir con el acatamiento de la disciplina a través de la promesa constante (premios o castigos). Entendemos que por un lado el sistema penal aplica violencia, reparte dolor y sufrimiento (que también es violencia) en todas sus formas y sabemos que no toda la violencia es considerada delito, algunas son seleccionadas (las que considera el código penal). Rivera (2012) habla de una trilogía de violencia: 1) la violencia directa es la que normalmente percibimos, es aquella que se manifiesta a través de una violencia física o verbal, es un acontecimiento que tienen efectos visibles, física y simbólica deja huella, rastro en el cuerpo y en el interior; 2) la

²⁹ Una fuerte crítica a la criminología como creadora y legitimadora de los discursos discriminadores , racistas y represivos o de los criminólogos como “refinadores de las técnicas de neutralización”

violencia estructural se da cuando, las estructuras político económicas, impiden a los individuos o grupos realizar el potencial de sus capacidades mentales o somáticas (causa enfermedades, muerte) y; 3) la violencia cultural comprende todos los aspectos simbólicos de nuestra existencia y ejemplo de ello son: las creencias, costumbres, tradiciones, ideología, religión, valores, ideología, afectos, leyes, arte, ciencia, literatura, el lenguaje que justifica a las otras, etcétera.

Galtung Johan (1995: 83) afirma que la violencia está presente “cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, estén por debajo de sus realizaciones potenciales”, desde esta mirada la violencia no tan sólo está presente en una forma de hacer, sino también en la forma de no hacer (por omisión) y de no permitir hacer.

Esto lo vemos más claro al referirnos a la violencia estructural (abarca: lo económico, político y social), ejemplo de ello son: la pobreza, la marginación, la violación a los derechos fundamentales y en particular con respecto a violencia contra las mujeres lo vemos todavía más claro con los siguientes ejemplos: menor salario, poco acceso a cargos públicos, poca o nula valoración del trabajo que se realiza en la casa y para beneficio de toda la familia y por consiguiente de la sociedad. Estamos ante un problema abismal, cuando el referente de esta violencia que se origina en las instituciones y cuya pieza central es la explotación, la inequidad del poder y un gran daño para la humanidad valorado en la creencia del predominio masculino con poder frente al “natural, normalizado” dominio sobre las mujeres.

Principales instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de reclusión

Más de dos siglos tuvieron que pasar (XVIII, XIX y parte del XX) para que se reconociera la historia de desigualdad entre mujeres y hombres, que se reconociera la subordinación de las mujeres como la más grave de las violaciones de los derechos humanos y, por qué no decirlo por la ausencia y falta de

comprensión por parte del derecho internacional de que la discriminación es socialmente construida.

Uno de los grandes movimientos que develó la condición de las mujeres en los diferentes ámbitos: económico, político, jurídico, social, entre otros, fue el pensamiento feminista al que suele relacionarse con la Ilustración (que inventó las libertades y al mismo tiempo las limitantes) tras la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano,³⁰ para 1791 Olympe de Gouges, publica en la historia de los derechos humanos (documento no oficial) la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

Bodelón (2009: 95) la autora nos recuerda que las mujeres han manifestado sus necesidades desde hace siglos y sostiene que las aportaciones del feminismo³¹ a la comprensión de nuestras estructuras jurídicas no se pueden entender desde las categorías tradicionales del derecho. El feminismo ha descentrado el derecho, generando un nuevo punto de partida que no es la norma jurídica, sino las relaciones sociales.

Actualmente a nivel internacional se están dando cambios jurídicos que van desde el enfoque de la discriminación a admitir que tomar en cuenta a la mujer significa repensar un modelo social y de derechos (sólo teórico), la pregunta sería que tanto han transformado la realidad las llamadas políticas de igualdad de género (política pública que cuestiona ciertas nociones de igualdad³² y justicia social) y que capacidad de aceptación tienen entre la sociedad, (113) no se trata de legislar “para las mujeres”, sino de legislar para poner fin a los modelos que han excluido a las mujeres, se busca un mundo mejor y más justo, tampoco se trata de sólo

³⁰ Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

³¹ El feminismo ha transformado y ampliado la forma con la cual las mujeres entendemos el papel del derecho en nuestras sociedades.

³² (2009, 111) el principio de igualdad es un concepto complejo y, por lo tanto no se puede sostener la idea de que, para eliminar la desigualdad sexual, sólo habría que incorporar a las mujeres a la estructura de derechos en las mismas condiciones que los hombres. No puede ser definida sólo como discriminatoria. Por lo que el feminismo contemporáneo contempla las discriminaciones directas e indirectas, la subordinación de las estructuras patriarcales en el derecho, la falta de derecho femenino (no sólo como agregado), y sobre todo de reconstruir el mundo para eliminar el sexismo de las estructuras sociales, económicas, políticas y jurídicas.

incluir a las mujeres en el marco existente de derechos, sino de transformar las relaciones sociales mujer-hombre así como redefinir el contenido de los derechos de mujeres y hombres, que garanticen la participación real de las mujeres (como sujetos de derechos) haciendo presentes sus necesidades y deseos (proyectos sociales y personales), es decir, vivir una igualdad vinculada a la libertad.

Se requiere de una legislación y prácticas jurídicas que tengan como finalidad la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía que reconozca y garantice el libre desarrollo de los derechos de las mujeres. Hablar de derechos desde la perspectiva feminista no sólo es un cambio de lenguaje jurídico, sino modificar todo un sistema social.

(Bodelón: mayo/2009, 81) cita a Stanko, quien dice, que la mayor afectación de las mujeres responde a que se trata de formas de violencia que forman parte de todo un conjunto de mecanismos que van más allá de la violencia interpersonal (violencia física, estructural y cultural) y que son expresión de toda una historia de discriminación. Por lo que Bodelón refiere no se trata únicamente de reconocer a las mujeres los derechos ya configurados, sino de repensar nuestra estructura de derechos para construir una sociedad sin subordinación de género.

La diferencia es muy importante y ésta explica el porqué de las nuevas legislaciones sobre los derechos de las mujeres en nuestro país, por lo cual analizaremos el marco internacional y nacional de los derechos de las mujeres así como la evolución de políticas públicas antidiscriminatorias (Estado de bienestar) enfocadas al derecho a la igualdad.

(82) el esfuerzo de grupos de mujeres en todo el mundo han puesto en la agenda internacional los derechos de las mujeres como uno de los grandes retos de la democracia moderna y del desarrollo humano en la que son ejemplos las conferencias de México, Nairobi o Pequín, son herramientas jurídicas importantes: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), así como; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que afirmó que los derechos de las mujeres también

formaban parte de los derechos humanos (aunque de forma insuficiente).³³ En esa década las sociedades más avanzadas consideraron que no bastaba luchar contra la discriminación de la mujer sino que también era necesario cambiar estructuras sociales (formas de vida) y jurídicas (no basta incorporarlas) que garanticen los derechos de igualdad de hombres y mujeres.

Como dice Bodelón (83) no se puede hablar de verdadero derecho a la libertad de las mujeres en un mundo en el que muchas mujeres no pueden utilizar determinados espacios públicos o tienen que modificar sus conductas, sus itinerarios y costumbres por miedo a las agresiones sexuales.

Que las políticas de género incorporen derechos de las necesidades de toda la ciudadanía: hombres y mujeres (igualdad de oportunidades). Que la violencia de género desaparezca del ámbito público y privado. La autora dice (84), el principio de igualdad es un concepto complejo que no puede sostener la idea de que para eliminar la desigualdad sexual, sólo habría que incorporar a las mujeres a la estructura de derechos en las mismas condiciones que los hombres, es decir, se necesita una sociedad no androcéntrica.³⁴

No es suficiente que existan leyes generales que establezcan el respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, y que contrarresten la discriminación hacia ellas, mientras no existan políticas públicas ni mecanismos eficaces que garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

La (CEDAW), fue adoptada y abierta a la firma y ratificación el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, está conformada por

³³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no manifestó a las mujeres.

³⁴ Como refiere la autora que la distribución del trabajo productivo y reproductivo sea igualitario y de acuerdo a sus necesidades; que se den las condiciones necesarias para el libre desarrollo de los derechos; que se garantice una vida libre de violencia para todas las mujeres, y; que la mujer tenga el derecho de decidir por su cuerpo, sexualidad y reproducción.

un preámbulo y 30 artículos que definen el concepto de discriminación³⁵ contra la mujer en todas sus formas y su política va encaminada a eliminarla. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, una de las cuestiones más relevantes es el Plan de Acción Mundial para la educación (difusión e información pública) en pro de los derechos humanos y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, teniendo particularmente en cuenta los derechos de la mujer, insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o evidentes.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993), reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad integridad y dignidad de todos los seres humanos así como la eliminación de violencia contra la mujer,³⁶ la cual es un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz mundial.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es adoptada el 9 de junio de 1994 y entra en vigor el 5 de marzo de 1995. México ratifica el 12 de noviembre de 1998. El artículo 9...en igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o esta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

³⁵Resolución 34/180 la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que obstaculiza la participación de la mujer, y su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil o de cualquier otra esfera de su país.

³⁶ La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que ha conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación por parte del hombre, por lo que la violencia contra la mujer es un mecanismo social fundamental que fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La Declaración de Beijing (1995) es importante al promover la potenciación de la mujer que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de consciencia, religión y de creencia...garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones, así como la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder con el objeto de alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Este documento impulsa la importancia que tiene la mujer en el desarrollo económico sostenido, en el desarrollo social y la justicia social.

La Convención de Belém do Pará manifiesta todo lo relativo a la protección de los derechos de todas las mujeres subrayando en todo el documento el respeto a la integridad física, psíquica y moral al derecho a la no discriminación a una vida libre de violencia y tener acceso al nivel más alto de salud física y mental así como también el acceso a la justicia e igualdad ante la ley, libre de violencia y de estereotipos. En su primer artículo esta convención afirma que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en ámbito público como privado”, en México el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, le agrega el daño patrimonial y económico.

Las Reglas Mínimas de Tratamiento del Delincuente de la ONU, es un documento que contempla el derecho de convivencia de los niños y niñas con sus madres en prisión, estipula la obligatoriedad de la atención antes y después del parto de las mujeres privadas de su libertad, la instalación de guarderías para los que nazcan y para los que vivan en la prisión con su madre.

El Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos en su artículo 10.1 dice:” toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Como así también lo refiere la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 5.2, que dice: “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

degradantes”. Ambos coinciden en el trato humano y respeto a la dignidad. El artículo 17.1 expresa: “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, en ambos documentos los Estados parte reconocen el derecho que tiene toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y se comprometen a tomar medidas que hagan efectivo este derecho.

Al revisar las leyes internacionales nos damos cuenta que estos instrumentos promueven la responsabilidad de los gobiernos a que implementen condiciones que benefician a las mujeres en reclusión como: eliminar toda práctica discriminatoria, un trato adecuado cuando están embarazadas y/o con hijos.

México forma parte en diversos instrumentos internacionales, que de acuerdo con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), son ley suprema.

Otros documentos internacionales que son fundamento de principios de justicia penitenciaria que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas constituye una fuente de derecho para los Estados que como México son parte y que a continuación cito:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³⁷ que en sus numerales 9, 10, 12, 13, 14, 19, 22.1, 23.1, 83 indican las características que deben reunir el alojamiento (celdas o cuartos) destinado a los reclusos y reclusas, así como el servicio de higiene, médico (diagnóstico, tratamiento, hospitalización y servicios de especialidades como dental, ginecología, entre otras) así también como el tratamiento postpenitenciario de carácter psiquiátrico. Para fines de este trabajo es

³⁷ Aprobada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV) de 31 de julio de 1957.

importante señalar el artículo 23.1 que hace referencia a los establecimiento para mujeres con instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que dan a luz y de las convalecientes (tomar las medidas para que el parto sea en hospital civil) y cuando se permita (ya implica discriminación) que las madres reclusas conserven a su hijo (a), deberán tomarse las medidas propicias de guardería infantil con personal calificado.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW en sus indicadores por tema de la Convención refiere que la discriminación es: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida”.

Los principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su principio XX nos habla del profesionalismo y la capacitación de todo el personal que labora con personas privadas de libertad, de la elección cuidadosa que considere su integridad ética y moral así como su sensibilidad a las cuestiones de género.

Como podemos ver contamos con instrumentos nacionales e internacionales que protegen a las mujeres en reclusión y, entonces que sucede, ¿porque las personas privadas de su libertad no sólo pierden su libertad? Si bien es cierto, como se dijo al principio de este apartado del trabajo, tuvo que pasar mucho tiempo para que se evidenciara la violencia hacia las mujeres (por movimientos de mujeres a nivel mundial) y, sin embargo, ¿cuánto tiempo tendrá que pasar para que sean realidades?

En México en la década de los setenta y por medio de la presión del movimiento feminista se empezó a denunciar la violencia sexual femenina a través de manifestaciones y medios de comunicación. Se abordó el tema de violencia de género implementándose programas totalmente asistenciales. A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa se ejercen dos presiones: 1) el movimiento de mujeres y; 2) la suscripción de diversas convenciones

internacionales, ambas promueven el respeto de los derechos de las mujeres, la igualdad y la erradicación de la violencia. Esto es resultado de una larga lucha (nacional e internacional) de las mujeres que lograron el reconocimiento de que sus derechos tanto civiles como políticos eran constantemente suprimidos por la violencia que en diversos ámbitos y de diferentes maneras se ejercía contra su cuerpo, sus libertades, seguridad y su propia vida.

Actualmente México cuenta con legislaciones que protegen a las mujeres tanto en el ámbito federal como local, aunque hasta ahora no son una realidad. Todo esto nos hace pensar que siempre y cuando se entable una lucha (contra corriente) para seguir revelando la exclusión que vivimos las mujeres e incorporándonos a lo público hasta penetrar todos los ámbitos que ha cultivado la violencia (física, estructural, cultural) y sobre todo desde la familia con nuestros hijos e hijas y sin el temor de enfrentar la reproducción del poder de dominación, de discriminación por parte de los hombres.

Las Reglas de Bangkok

El 21 de diciembre de 2010 la Asamblea General (AG) de la ONU aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las Reglas de Bangkok,³⁸ éstas reglas complementan a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y a las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Actualmente y a nivel mundial se aprecia un aumento de la población penal femenina, esto adquiere importancia a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas. Las Reglas de Bangkok se inspiran en principios de diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas de ahí su compatibilidad con el derecho internacional, se dirigen principalmente a todas las autoridades

³⁸ Al aprobar la Resolución A/RES/65/229, sin votación.

penitenciarias y organismos de justicia penal (a los responsables de formular políticas, los legisladores, ministerios públicos, todo el poder judicial y los servicios de libertad condicional) que tienen como tarea la administración de las sanciones no privativas de libertad y las medidas basadas en la comunidad. Si bien es cierto, estas reglas hacen referencia principalmente a las necesidades de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijos, también es cierto que tienen cuestiones que interesan a reclusos de ambos sexos (reconocen la función de ambos padres en la vida de los niños y niñas), como las concernientes a las responsabilidades maternas y paternas, determinados servicios médicos y los procedimientos de registro personal. Las reglas cubren necesidades y protección de exposiciones en la situación que se encuentran las mujeres en prisión (en un espacio de no derecho).

Las Reglas de Bangkok son importantes, de hecho muchos documentos a nivel internacional las están tomando en cuenta, son una guía que nos invitan a reflexionar hacia dónde vamos. Se acercan a criterios de justicia material con relación a la desigualdad de género, cuyo principio básico es la igualdad (sustancial) entre hombres y mujeres. La regla 2; habla de la atención adecuada del ingreso a prisión, del asesoramiento jurídico y todo lo referente a su situación de indígena o extranjera se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto a ellos, previendo incluso la suspensión de reclusión (razonable) en función del interés superior de los niños y de las niñas. La regla 3; expresa lo importante de determinar el régimen de tutela o custodia de los niños (as) ya sea dentro³⁹ o fuera de la cárcel, la regla 4; posibilidad de cercanía (a la familia) del centro de reclusión (que favorezca la economía y visitas), las reglas 5 y 6; hacen referencia a las necesidades biológicas de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva. La regla 7; refiere sobre la violencia sexual y el derecho de las mujeres a entablar acciones judiciales con todas las

³⁹ La regla 9, hace referencia a los derechos de atención y tratamiento médico especializado (pediatra) de los niños (as) que acompañen a la madre en reclusión.

medidas concretas para evitar represalias. La regla 12; hace referencia a la salud mental⁴⁰ y se relaciona con la regla 13; cuando habla de la sensibilidad del personal penitenciario, del apoyo correcto en caso de crisis de angustia, así como la regla 15; que refiere del tratamiento especializado por el uso indebido de drogas, la prevención del suicidio y lesiones autoinfligidas.

Las reglas 14 y 17; exponen la necesaria orientación para la prevención y el tratamiento relacionado con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de las mujeres.⁴¹

En cuanto a seguridad y vigilancia las reglas de la 19 a 21; indican las medidas efectivas y profesionales que resguardan la dignidad y el respeto de las mujeres en prisión en cuanto a registros corporales, así como a los niños (as) que se encuentren con ellas o estén de visita. De la 22 a 24; mencionan que las mujeres que estén en parto, parto y posparto están exentas de sanciones y medios e coerción.

El conocimiento y aplicación de todas las reglas, son la solución a limitar y eliminar las transgresiones de todo tipo ya sean: físicas, verbales, psicológicas y violaciones a los derechos fundamentales⁴² de las personas privadas de libertad, es decir, el estar privado de libertad nada tiene que ver con la conservación y el merecido respeto a sus demás derechos, teniendo esto presente, se tendría que reflejar desde la arquitectura de los centros, la profesionalización y capacitación (sobre las cuestiones de género) del personal técnico, administrativo y de seguridad que conforma el sistema penitenciario.

Dentro de las medidas no privativas de la libertad, la regla 57; dispone que dentro del marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena,

⁴⁰ La regla 8, habla del respeto a la confidencialidad del historial médico.

⁴¹ La regla 18 refiere las pruebas de papanicolaou, detección de cáncer de mama u otro tipo de cáncer.

⁴² Para Ferrajoli (1999, 37) los derechos fundamentales son: "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.

concebidas específicamente para las mujeres privadas de su libertad (evito etiquetarlas de delincuentes) teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

En México se ha tomado poco en cuenta que las necesidades y los problemas de las mujeres en prisión son diferentes a los hombres,⁴³ como el cuidado de los hijos, por lo que se requiere encontrar formas que ayuden a mantener los lazos familiares, así como tener presente los derechos de las niñas (os) de las madres en prisión. Habría que considerar cómo reducir al mínimo el impacto mental, emocional, físico y social que sufren los hijos (as) de las madres en prisión,⁴⁴ así como también cuando el embarazo y la maternidad ocurren en reclusión.

Reconocer que el encierro de mujeres embarazadas y madres con niños (as) debe aplicarse sólo como último recurso a aquellas mujeres que representen un peligro permanente, como así lo refieren las Reglas de Bangkok.⁴⁵

Azaola, Elena (2012-28 mayo) declara que hay más de 2,000 niños que viven con sus madres presas, en condiciones de vulnerabilidad, hacinamiento, peligro y mala alimentación, a pesar de que este año se expidió el decreto que avala el derecho de dichas mujeres a mantener a sus hijos en condiciones de dignidad y seguridad. La autora menciona, muchas reclusas están solicitando a las autoridades penitenciarias tener a sus hijos en las cárceles, se podría estar hablando de 20,000 niños (as).

Es necesario repensar la estructura de una sociedad que ponga en marcha las nuevas legislaciones sobre los derechos de las mujeres dentro del marco

⁴³ A nivel mundial las cárceles están diseñadas para la mayoría, es decir, para hombres, pero, tratar igual a hombres y a mujeres no da como resultado condiciones de igualdad.

⁴⁴ Ya sea que la o el niño vayan a prisión con su madre o sea separado de su madre o cuando son varios hijos (as) y son separados uno (a) a la cárcel y los otros con familiares, parientes, amistades o instituciones, cómo atender o prever las consecuencias de esto.

⁴⁵ Regla 64: cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

internacional y nacional que, contemplen políticas públicas antidiscriminatorias. Una sociedad sin subordinación de género es uno de los grandes retos de la democracia y del desarrollo humano. En cuanto al interés superior del niño, también es letra muerta, la realidad es otra.⁴⁶ Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es el primer instrumento internacional vinculante que incorpora todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, no toma en cuenta la discriminación estructural. Un ejemplo de ello son los infantes que se encuentran con su madre en la cárcel, están en la más completa indefensión, sin haber cometido delito y carentes de sus derechos fundamentales.

Las mujeres ante el control social y punitivo

Este apartado lo iniciaremos con el concepto amplio de Cohen Stanley (1988: 15) quien define el control social como: los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos (y a toda aquella persona que contemple como: desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables) de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus trasgresiones (castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma, defensa social). El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad.

Bergalli Roberto (2001: 112) sostiene que aunque el control social suponga una cierta coerción, el control punitivo es por naturaleza el más coercitivo y su aplicación conlleva la violencia, en el caso que tenga que ser cumplido contra la voluntad de los controlados. Este procedimiento está legitimado porque su ejercicio corresponde a la propia esencia de los sistemas penales modernos,

⁴⁶ Según la Red por los Derechos de la Infancia en México, en 2010 existían alrededor de 29,310 niños y niñas que no contaban con cuidados familiares, ni institucionales.

elaborados y constituidos en el marco de la forma del Estado constitucional de derecho. Para éste autor el control penal no es control social, sino netamente control punitivo, el control social y el control punitivo estatal tienen naturalezas diferentes.

El control social puede ser ejercido no sólo por el Estado, sino por todo aquel que tenga interés en dominar la vida del cuerpo social, es decir, que los mecanismos de legitimación del orden social y fundamentalmente los mecanismos de socialización, estén siendo administrados por entes privados (los que sostienen el sistema económico político y aseguran su manutención).

Zaffaroni (2009: 223) menciona, es falso que el poder punitivo siempre existió, hasta los siglos XII y XIII europeos, existía: la reparación (Vergeltung), que el clan deslesionado debía al clan lesionado y de no resolverse había la amenaza de declararse la guerra, mientras el agresor para evitar la venganza se protegía en el templo (asilo eclesiástico) y; las pruebas de Dios u ordalías, las más comunes eran la contienda o lucha, el duelo entre las partes o sus representantes, el vencedor era poseedor de la verdad. Todo cambió, cuando los señores confiscaron a las víctimas, es decir, una de las partes (la víctima) fue sustituida por el señor (Estado o poder político). El señor (dominus),⁴⁷ seleccionó conflictos, excluyó a la víctima (desaparece del escenario penal) y se declara: la víctima soy yo, por lo que el poder político pasó a ser también poder punitivo. (2009: 324) declara el autor : el día que el poder punitivo restituya en serio a la víctima, pasará a ser otro modelo de solución de conflictos y dejará de ser poder punitivo porque perderá su carácter estructural, que es la confiscación de la víctima.

El control punitivo es la fuerza para crear leyes y aplicar penas, por lo que el derecho penal sólo reside en el Estado, pero, siendo el mercado, quien regula las

⁴⁷ Para Zaffaroni, la sociedad corporativa y verticalizada sostiene su poder jerarquizado sobre tres vigas maestras que se articulan desde hace más de ocho siglos: 1) el poder del pater familiae, es la subordinación de la mitad inferiorizada de la humanidad y el control de la transmisión cultural (policía de la mujer); 2) el poder punitivo, o sea, el ejercicio de la vigilancia y eventual coerción disciplinante a los inferiores (policía de peligros reivindicatorios), y; 3) el poder del saber del dominus o ciencia señorial que acumula capacidad instrumental de dominio (policía de discursos).

relaciones sociales y económicas, el papel del Estado se ve reducido al mantenimiento de las condiciones sociales y políticas necesarias para que puedan realizarse las condiciones del mercado y como centro de poder público sólo le queda la forma más brutal y manifiesta de control: el control penal.

El derecho penal es la base en la que se sitúa la capacidad punitiva del Estado que consiste en dos esferas del sistema penal Rivera Beiras (2005: 9) cita a Bergalli quien examina el sistema penal estático (el ámbito de la creación de las leyes penales) y el sistema penal dinámico (vinculado a los niveles de interpretación y aplicación de aquellas normas). Por lo que es importante analizar cómo y por qué (y bajo qué intereses) se sancionan determinadas normas punitivas, así como analizar el comportamiento de las agencias del sistema penal: la policía, la jurisdicción y la cárcel.

El control punitivo del Estado neo-liberal ya no se descarga como en el pasado sobre sujetos individuales, sino sobre sujetos colectivos (no tienen nombre y apellido, son considerados como categorías) quienes reciben trato institucional como “grupos productores de riesgo”. Se ha dado un tránsito de la sociedad disciplinaria a la sociedad del control punitivo (causada por el miedo).

Es reciente la relación de la mujer con el delito y por lo tanto con el derecho penal y el control social punitivo, dado que el índice de sus delitos se encuentra en niveles inferiores respecto de los hombres.

Zaffaroni Raúl (2007: 11) el poder punitivo siempre discriminó a seres humanos (considerados como entes peligrosos o dañinos), dándoles un trato punitivo que no corresponde a la condición de persona y señalándolo como enemigo⁴⁸ de la sociedad. Se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal, es decir, dentro de las garantías que hoy

⁴⁸ Jakobs Günther (2003: 39-40) enemigo, es un ciudadano que por su posición, forma de vida, raza, religión o pertenencia a una organización, ha huido de manera duradera del derecho, por lo que no garantiza seguridad cognitiva alguna (no puede ser tratado como persona), su conducta lo deja fuera del sistema, por lo que no puede gozar de beneficios.

(2007: 47) el Estado ya no puede tratarlo como persona de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas.

establece (universal y regionalmente) el derecho internacional de los derechos humanos. Este trato diferenciado, dice Zaffaroni, no sólo se verifica de datos de hechos revelados por la historia y la sociología, sino también por el derecho, dado que tanto las leyes como la doctrina jurídica lo legitiman. En la teoría política el tratamiento diferenciado de seres humanos privado del carácter de personas (enemigos de la sociedad) es propio del Estado absoluto. El mismo autor nos habla de esa transformación regresiva del campo de la política criminal que se ha producido en las últimas décadas, esto es, del debate entre políticas abolicionistas y reduccionistas se pasó a debatir la expansión del poder punitivo.

La persona es una construcción social que se le otorga a individuos, es el destino de expectativas normativas correspondiente a roles. Los individuos aparecen como personas cuando quedan definidos por su actuar, es decir, cuando cumplen sus deberes en interés del grupo, en virtud de lo cual se les reconocen sus derechos.

Almeda Elisabet, citada por Bodelón (en conferencia), nos dice, a través de la historia los hombres y las mujeres han sido castigados de forma diferente. La “mujer presa” es vista como una transgresora no solamente de las leyes penales (desviación delictiva), sino también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina (desviación social). Esta doble condición de mujer “desviada” ha conllevado severas discriminaciones.

Zaffaroni (2009: 328) el poder punitivo es la viga maestra de la jerarquización verticalizante que alimenta todas estas discriminaciones y violaciones de la dignidad humana a lo que agrega (2009: 334), hace siglos que el poder punitivo delega la subalternización controladora de la mujer en el no tan informal control patriarcal (su gran aliado): no necesita criminalizar a las mujeres sino servir de puntal a la sociedad jerarquizada para que ella se encargue de esa tarea, es un control indirecto que le permite mostrarse totalmente ajeno a la subalternización femenina. El poder patriarcal controla a más de la mitad de la población: a las mujeres, a los niños y ancianos; el poder punitivo controla a los varones jóvenes y

adultos (los controladores), y; el saber instrumental es poder al servicio del dominio de los controladores y de los controladores de los controladores. De ahí que aunque las relaciones de poder se compliquen el resultado es el mismo, se excluye del poder y se margina socialmente a: disidentes, inmigrantes, minorías étnicas, personas con necesidades especiales, minorías sexuales, entre otros.

Almeda, Elisabet (2005) expone que las instituciones de reclusión femenina han tenido y tienen su propia historia, su propia filosofía, su propia lógica de funcionamiento y su propia fisonomía, porque a lo largo de los siglos ha habido una forma diferente de castigar a los hombres y mujeres que han vulnerado las leyes penales (desviación delictiva), con la gran diferencia de que la mujer ha sido y es “mujer presa” de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina (desviación social). Por lo que podemos decir que las mujeres privadas de su libertad han sido triplemente castigadas: 1) por su conducta delictiva; 2) por no cumplir las normas sociales (de su rol tradicional) en la sociedad y; 3) por ser mujer.

CAPÍTULO 2

Sistema penitenciario mexicano

En muchos países a nivel mundial, los sistemas penitenciarios están sufriendo una severa crisis con su correspondiente tendencia a la proliferación normativa (Estado social de derecho), conformada por normas y reglamentos que inundan el marco y la racionalidad de la ley, el sistema penitenciario mexicano no es la excepción. De acuerdo con datos de International Centre For Prison Studies citado por Arellano Trejo (2011: 3) en el ámbito internacional, México se ubica dentro de los 10 países con mayor porcentaje de reclusos, su tasa promedio es de 207 reclusos por cada 100,000 habitantes, cuando el promedio internacional es de 145.

ASILEGAL et al (2011: 10-11) desde hace más de una década las acciones gubernamentales en México están encausadas hacia el “combate a la delincuencia”, observándose en los últimos años la tendencia a incrementar la tipificación de conductas delictivas y el catálogo de delitos como graves, así como el aumento en las penas y el endurecimiento de las medidas de seguridad, todo ello en el marco de un modelo de política criminal⁴⁹ represiva y abusiva del poder punitivo del Estado, en detrimento de políticas que favorezcan la prevención del delito. Son políticas de un Estado que pierde el control de sus instituciones sobre la dirección de la cuestión pública y la seguridad, así como también la corrupción alojada en las estructuras de gobierno en sus diferentes niveles. Esta política se aleja cada vez más de la prevención del delito y se encauza por la vía de un modelo reaccionario que se centra únicamente en el castigo. Todo lo anterior ha generado el aumento del número de personas privadas de libertad (procesadas o sentenciadas) en los centros de reclusión.

El sistema jurídico tradicional mexicano quebranta el derecho internacional de los derechos humanos al concebir la prisión preventiva como una regla que trae como

⁴⁹ La política criminal entendida como: la producción del derecho que se sitúa en la dimensión de lo político, es decir, toda expresión normativa es hija de una decisión política. Todo es construido socialmente y decidido políticamente.

consecuencia una pena anticipada, es decir, violenta el principio de inocencia y al establecer un catálogo de delitos graves, para los cuales la prisión preventiva opera en automático, violenta la regla de excepcionalidad en su aplicación, esta tendencia deja sin posibilidad de la libertad provisional. Entre las entidades de la república existe discrepancia en cuanto a lo que cada uno considera como “grave”. Otro de los factores que contribuye a la sobrepoblación⁵⁰ en los reclusorios es la falta de recursos económicos siendo el causante que imposibilita el acceso al beneficio de la libertad provisional mediante el pago de una caución. También se ha observado la prolongación del proceso⁵¹ por la inactividad del juzgador, traduciéndose en un abuso e ilegalidad de la prisión preventiva.

En México, los motivos del encarcelamiento masivo han sido: la llamada guerra contra la droga y la lucha contra la inseguridad (han servido como justificante) que han provocado incremento del hacinamiento en las cárceles y que ha sido el pretexto perfecto para el gran auge en la construcción de prisiones (una supuesta preocupación por el bienestar de los presos). Desde el año 2000 se ha incrementado la población carcelaria en un cien por ciento llegando a 238 mil 269 presos y presas, debido a leyes más duras que agravan casi todos los delitos y conllevan sentencias más largas. A nivel nacional, se ha implementado un programa de construcción masiva de prisiones federales con énfasis en prisiones enteras o módulos de máxima o ultra máxima seguridad (supermax), como las que se encuentran en Islas Marías, donde la población carcelaria aumento de 916 a 8,000 presos; Papantla Veracruz; Hermosillo, Sonora⁵² y Ocampo, Guanajuato, así

⁵⁰ (11) la sobrepoblación y las malas condiciones sanitarias conducen a altas tasas de homicidios, suicidios y contagio de enfermedades como VIH y tuberculosis.

⁵¹ Artículo 19, pr. IV constitucional: el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. Su prolongación en perjuicio será sancionada por la ley.

⁵² Amigosdemumiamx (2012-8-12) mientras Genaro Luna, Felipe Calderón y el embajador de EU Anthony Wayne inauguraban el nuevo complejo supermax federal para 4,000 reos en Hermosillo, Sonora, también se abre una prisión experimental en Chihuahua, con la novedad de que las celdas de aislamiento son sólo para personas sentenciadas a cadena perpetua y el único libro permitido es la biblia. No cabe duda que cada entidad de la república muy pronto tendrá su propia supermax. Diríamos es una forma de controlar a la gente y hacer negocios.

como también Chiapas, Durango, Michoacán, Oaxaca y el Distrito Federal con la construcción de dos torres de aislamiento (supuestamente para secuestradores y asesinos) ha sido iniciada pero no terminada en el terreno del Reclusorio Norte, se proyecta entrega para diciembre 2013.⁵³

Las nuevas prisiones tendrán administración privada y se construyen con financiamiento privado para el beneficio de corporaciones como ICA, Homex⁵⁴ también hay financiamiento de la Iniciativa Mérida, Tradeco, GIA, Prodemex y Arrendal.

El Economista (2012-25-03) Homex tiene la concesión del gobierno federal para construir y operar durante 20 años las penitenciarías, en las que cobrarán por la construcción de éstas, el mantenimiento y la operación de los servicios de comida y lavandería. El Centro de reclusión Estatal de Ciudad Valles,⁵⁵ en San Luis Potosí, fue un proyecto bajo el esquema público-privado, obra que fue terminada en 2010, fue construida con financiamiento del Banco Interacciones y la participación de Ingenieros Civiles Asociados, La Nacional y La Peninsular.

La Crónica (2010-7-04), en 2007 el investigador del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Stephen Nathan, aseguró que en las prisiones que se encuentran en manos

⁵³ (2013-8-02)) el Jefe de gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, informó que hasta ahora no se prevé la construcción de nuevos reclusorios en la capital del país, informo que los trabajos que se realizan en los centros de reclusión se enfocan en ampliaciones, ejemplo de ello es el reclusorio preventivo norte. Señaló que la transición al sistema acusatorio eliminará una buena parte de la prisión preventiva.

⁵⁴ El Universal (2012-12-03) Eustaquio de Nicolás, presidente de la empresa Homex, considera que México adopta un buen ejemplo de que las cárceles en el país sean administradas por particulares. Son inversiones muy grandes dijo, que se las vamos a rentar al gobierno. Hablo se dos obras la de Morelos y Chiapas con fecha de terminación de obra a finales de 2012, de las ocho que se construyen en el país. En una nota publicada el 25 de octubre de 2011 la constructora mexicana de viviendas Homex dijo que espera concretar la construcción de los cetros penitenciarios y que posteriormente recibirá por servicios de mantenimiento una cuota anual de 2,150 millones de pesos (160 millones de dólares), además dijo Gerardo de Nicolás, director general de Homex, recibirá ingresos por la edificación de los penales que representa una inversión de 10,600 millones de pesos.

⁵⁵ Edificada en un terreno de 99000 metros cuadrado, con una construcción de 66000 metros cuadrados y tiene una capacidad para albergar a 500 internos hombres y 27 mujeres. La penitenciaría estatal tuvo una inversión de 1,200 millones de pesos. Fue construida bajo el esquema de Proyecto de prestación de servicios. El desarrollo fue totalmente privado y el gobierno se comprometió a pagar en el tiempo un esquema de rentas y cobrar la obra al final de 30 años.

privadas se reportan muertes en prisión, reos golpeados por guardias, motines, fugas y demandas contra las empresas por negligencia médica. Señalo que de acuerdo a estudios realizados por la Universidad de California, hay una baja inversión en la mano de obra y en general las prisiones en manos privadas son más violentas que las que administra el Estado.

En cuanto al número de cárceles en construcción tendríamos que investigar en cada municipio o delegación que conforma los estados de la república dado que no existen datos oficiales.

Estructura del sistema penitenciario

Según datos del INEGI hasta junio de 2010, la población mexicana era de 112,322,757 habitantes.⁵⁶

En cuanto a la situación carcelaria, en México existen 455 cárceles (municipales, estatales y federales), con una población aproximada de 238,269 personas recluidas en todo el país por delitos comunes y federales; 236 mixtos y el resto para la población varonil y; tan sólo 13 centros son exclusivos para mujeres los cuales se encuentran en: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, DF (2), Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y Estado de México⁵⁷ municipio de Nezahualcóyotl, donde se pondrán en funcionamiento dos

⁵⁶ (INEGI), de 2010, la población mexicana era de 112,322,757 habitantes de los cuales 57,464,459 somos mujeres, es decir el 51.2% y 54,858,298 son hombres, es decir el 48.8% de la población total. El 76.9% de la población vive en localidades urbanas y el 23.1% en rurales. De los 2,456 municipios y delegaciones (16), los más poblados son: Iztapalapa (DF), Ecatepec (estado de México), Tijuana, Puebla, Guadalajara; León, Ciudad Juárez, Zapopan, Gustavo A. Madero (DF), monterrey y Nezahualcóyotl (estado de México).

⁵⁷ El Universal Edomex, (2011-30-09) la directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl, Silvia Preuss Winfiel, comenta en entrevista las características que tiene el primer reclusorio femenil de Estado de México (Edomex), ésta institución, dice es de vanguardia como nacional y en materia de mujeres porque va a tener un tratamiento especializado bipartita de atención especializado a la mujer privada de la libertad, este tratamiento es único en su género porque es cien por ciento incluyente de la familia, esto significa que el tratamiento no sólo está dirigido a las mujeres privadas de la libertad sino a la familia principalmente a los hijos de éstas... Tiene una capacidad de 220 espacios para sentenciadas y ejecutoriadas y se va a hacer una selección de las mismas, las que se encuentren en segunda y tercera etapa de tratamiento y entraran a este nuevo régimen especializado.

centros de prevención y readaptación social, uno femenino y otro psiquiátrico que estaba proyectado para finales de mayo 2013.

La Jornada (2012-30-04) la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), estima que debido al envejecimiento prematuro que sufren los internos por las condiciones de encierro en las prisiones de máxima seguridad, se necesitará que uno de los ocho nuevos penales se convierta en prisión-hospital de segundo nivel, para atender los padecimientos que afectarán a 2,500 reos federales. Este dato nos llama la atención si tomamos en cuenta que la misma fuente nos habla de 48,066 internos federales. También nos da la referencia de cuál es la situación de las mujeres enfermas, tomando en cuenta que siempre las primeras medidas “favorables” son para los hombres.

En los centros mixtos (contravienen el artículo 18 constitucional) hay hombres y mujeres, es decir, la mujer tiene que vivir su proceso o cumplir su sentencia en pequeños lugares improvisados (bodegas o galerones) que pertenecen al área asignada a los hombres, esta situación genera muchos abusos dado que al cohabitar el mismo espacio físico tan sólo dividido por rejas o paredes, se reproducen estereotipos de género como: lavar ropa, cocinar, coser, entre otras, roles que acepta por razones de economía, de soledad o temor al maltrato, asimismo comparten áreas de servicio (sanitarios, regaderas), servicio médico, áreas escolares, patios y cocinas.

Desde un enfoque de género, la mujer no ocupa un lugar importante en el sistema penal, por una razón numérica ocupa cifras mínimas en la estadística de la población penitenciaria (una justificación muy ingenua) que tienen grandes consecuencias para las mujeres privadas de libertad como: las constantes violaciones a sus garantías individuales que se reflejan en violencia: física, mental, psicológica, moral y sexual, que se generan desde su detención hasta su ingreso a los centros de reclusión.

Los centros exclusivos para mujeres no son óptimos debido a que son pensados por hombres y para hombres, por lo que no cumple con las necesidades de las mujeres reclusas ni de sus hijos (cuando le es permitido tenerlos).

El aumento de delitos cometidos por mujeres es debido a diversas causas como: la falta de empleo o la mala remuneración y tomando en cuenta que actualmente la mujer se ha convertido en proveedora en la familia.

Según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública CESOP (2011: 4) en 2010 se procesaron 19,732 personas del sexo femenino, de las cuales 16,722 lo fueron por el fuero común y 3,010 por el federal. En ese mismo año fueron sentenciadas 13,769 mujeres; 11,079 por el fuero común y 2,690 del federal. Los delitos cometidos en mayor número por las procesadas en 2010 (de más a menos) son: del fuero común; robo, golpes y lesiones, daños a bienes ajenos, fraude y, despojo; de orden federal, narcotráfico, actos ilícitos con armas, defraudación fiscal, secuestro y organización delictiva.

(2011: 5) las mujeres sentenciadas en 2010, corresponden a los siguientes grupos de edades: en el fuero común; el 40.09% de 18 a 29 años; 29.43% de 30 a 39 años; 17.79% de 40 a 49 años, 7.87% de 50 a 59 años y; 3.25% mayores de 60 años. En el fuero federal: el 36.43% tenían entre 18 a 29 años; 30.71% de 30 a 39 años; 21.56% de 40 a 49 años; 8.25% de 50 a 59 años y; 2.94% más de 60 años.

(7) el nivel académico de las 16,722 mujeres procesadas del fuero común en 2010 el nivel académico es el siguiente: 681 (4.07%) no saben leer; 845 (5.05%) no tienen ninguna instrucción; 21 (0.13%) sólo cursaron preescolar; 4,384 (26.22%) primaria; 5,050 (30.2%) secundaria; 2,921 preparatoria o estudios técnicos con secundaria concluida; 563 (3.37%) preparatoria concluida; 2,314 (14%) asistieron a la profesional o normal; 62 (0.37%) con un posgrado, maestría o doctorado.

El estado civil de las 16,722 procesadas era de: 6,115 (36.57%) solteras; 5,690 (34.03%) casadas; 3,217 (19.24%) en unión libre; 672 (4.02%) separadas; 542 (3.24%) viudas y 506 (3.03%) divorciadas.

Marco jurídico constitucional del sistema penal mexicano

La doctrina en México señala en teoría a un sistema penitenciario mexicano que incluye a todas las entidades federativas y al Distrito Federal, en la práctica normativa cada Estado federado aplica sus propias leyes, las cuales emanan de la Constitución (artículo 18) y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.⁵⁸

Frente a la crisis⁵⁹ que atraviesa el sistema penitenciario mexicano (que no es exclusiva ni reciente) se han acumulado evidencias sobre la falta de capacidad de contribuir de manera efectiva a la reinserción social de los sentenciados, así como a disminuir la incidencia delictiva. Ante ésta crisis el Estado respondió en dos grandes vertientes: 1) desde el ámbito legislativo se abrieron opciones que atenuaran el uso de la prisión como forma privilegiada de castigo y de manera ambiciosa, en 2008 entró en vigor la reforma constitucional que estableció la figura de los juicios orales e introdujo mecanismos alternativos de solución de controversias (que utilicen recursos como la conciliación y el arbitraje, que habría que analizar) y; 2) el Estado mexicano en los últimos años responde con una gran inversión realizada para abrir nuevos espacios y centros de reclusión.

El sistema penitenciario mexicano se fundamenta en los artículos 17,18, 21, 22, 38 de la CPEUM, que a continuación se exponen:

El artículo 18 de la CPEUM, aunque con la reforma constitucional se restablecen las siguientes bases para la reestructuración del sistema penitenciario bajo los ejes rectores que se exponen a continuación:

⁵⁸ Las instituciones penitenciarias detentan que su finalidad principal es la readaptación social de los sentenciados y como fines secundarios: la retención y custodia de los detenidos (presos y penados), así como la asistencia a internos y liberados. La tarea de observación, clasificación y tratamiento le corresponde al Consejo Técnico Interdisciplinario.

⁵⁹ Crisis que se originó por muchos factores entre ellos el crecimiento de la delincuencia dado que no se toman en serio las medidas preventivas y como consecuencia de ello: el desempleo y la falta de oportunidades de educación a aumentado, así como también la mayor severidad de los castigos y un proceso penal con el uso extensivo de la prisión preventiva y las escasas alternativas al uso de la prisión.

Artículo 18, pr. II: el objetivo es alcanzar la reinserción social de los sentenciados, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

El artículo 17, pr. IV: hace mención de la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias con la debida reparación del daño y supervisión judicial, con la finalidad de evitar la pena de cárcel, y pr. VII; se estableció la obligación de contar con servicio de defensoría pública de calidad con el objeto de evitar que se llegue a prisión por falta de recursos.

El artículo 19, pr. II: la reducción del uso de la prisión preventiva y su aplicación tiene el propósito de evitar la saturación de los penales. La prisión preventiva sólo se aplica a reincidentes, delitos graves, delincuencia organizada. En el último párrafo hace referencia “todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”. Este artículo ampara el trato humano que merecen las personas privadas de su libertad, así como lo relacionado con los artículos de la CPEUM en cuanto a la protección de la salud (artículo 4, pr. III), los derechos a la libertad, la legalidad, seguridad jurídica, se encuentran en los artículos 14, pr. II y artículo 16, pr. I.

El artículo 21, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son competencia exclusiva de la autoridad judicial, se crea la figura del juez ejecutor. Se sustrae del ámbito del Ejecutivo las facultades para administrar la duración de sentencias y establecer un marco jurídico que evite actos de corrupción entre internos y autoridades.

El artículo 22 constitucional establece “la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas

inusitadas y trascendentales” y, se advierte que “toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

La pena de prisión se establece en el artículo 25 del Código penal federal y en el artículo 33 del Código penal para el Distrito Federal.⁶⁰

El artículo 38 constitucional alude a que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal... implica la suspensión de los derechos políticos de conformidad con el artículo 35 constitucional.⁶¹

Los códigos penales incrementaron la tipificación de delitos, considerándose una gran cantidad de los mismos como graves (incrementado la prisión preventiva), este aumento de internos rebaso los espacios disponibles en los penales. En su IV informe de gobierno (2010) el presidente Felipe Calderón dio cuentas de la remodelación de dos centros federales, de la transformación de cuatro centros estatales en instalaciones federales, de la construcción de un nuevo centro en Papantla y de los proyectos de doce centros penitenciarios federales con participación público-privadas, los cuales se distribuirán en polígonos ubicados en: Sonora, Chihuahua, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Puebla y zona metropolitana (Hidalgo/ Estado de México).

El artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) en su fracción V refiere a mantener separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.

⁶⁰ Código penal federal, artículo 25: la prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

El Código penal para el Distrito Federal, artículo 33.- (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.

⁶¹ Algunos de los derechos que pierde como ciudadano son: el derecho a votar en elecciones populares y el poder ser votado en cargos de elección popular y ser nombrado por cualquier empleo o comisión, a asociarse libre y pacíficamente para asuntos políticos y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, entre otros.

La prisión es considerada como la última fase del proceso de justicia penal,⁶² la magnitud de la población carcelaria depende de la manera en que el sistema de justicia penal⁶³ enfrenta a las personas privadas de su libertad, lo cual repercute la gestión de los centros penitenciarios, por lo que cualquier reforma al sistema penitenciario tendrá que ser parte de los retos que se proponga el sistema de justicia penal en su totalidad.

Sabemos que cuando el gobierno adopta medidas punitivas contra el delito, sin considerar la reducción o eliminación de los factores que dan origen a conductas delictivas, el resultado es la sobrepoblación de los centros penitenciarios y termina albergando a un gran número de personas que provienen de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad junto con una cantidad mínima de infractores peligrosos y violentos.

En los últimos años a nivel mundial en muchos países, incluyendo México la tendencia condenatoria se ha visto influenciada por la presión de la ciudadanía (que nos atreveríamos a decir que no es tan sólo una percepción sino también una real inseguridad) y por los políticos, quienes abanderan la seguridad (abstracción inventada) para endurecer las políticas penales (con fines electoreros).

Leyes y reglamentos que rigen la prisión

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 3, pr. VI, dispone que los hijos (as) menores permanezcan con su madre en prisión y reciban los servicios de alimentación, salud y educación hasta los seis años cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior del menor y el artículo 6, pr. III, el lugar de prisión preventiva y extinción de penas estarán completamente separados, así como contar con la infraestructura, información y

⁶² El proceso de justicia penal comienza con la comisión del delito y termina con la sentencia.

⁶³ El sistema de justicia penal depende de las políticas gubernamentales y del clima político del momento.

personal capacitado para el cuidado de sus hijas (os) que permanezcan con la madre en prisión.⁶⁴

Después de lo anterior podemos decir que la gran mayoría de las cárceles en México no se rigen por los lineamientos de la CPEUM, ni de sus normas penitenciarias, ni por los instrumentos internacionales, es decir, México viola leyes institucionales, nacionales e internacionales.

⁶⁴ Nota: los párrafos de los artículos antes referidos fueron adicionados DOF 19-01-2012.

CAPÍTULO 3

Investigación mixta

Esta parte del trabajo es un análisis cualitativo y con perspectiva de género, está conformada: por la observación directa de las condiciones que viven las mujeres en prisión; de los resultados que arrojan las entrevistas de mujeres que están privadas de su libertad y de entrevistas a mujeres que en algún momento de su vida estuvieron presas.

La finalidad del estudio fue sustraer la forma en que han enfrentado el control social y punitivo a lo largo de su vida las mujeres que están o estuvieron privadas de su libertad.

En la cárcel el tiempo se detuvo (la tesis no a cambiado), el positivismo criminológico sigue vigente igual de sexista y estereotipado. Las letras de Marcela Lagarde recobran vida, las mujeres privadas de su libertad son las que se apartan de la moral, las callejeras, malas hijas, malas madres, viciosas y demás. Suena tan común que recrean su realidad, a estas mujeres se les recrimina el haberse salido del ideal de mujer (construido por hombres), el no ser una buena madre y/o buena hija y por el delito que se les imputa.

Cuando la mujer ingresa a la cárcel, esta situación no produce el mismo efecto ni para la mujer ni para la sociedad. Las mujeres además de sufrir la detención, el proceso y la sentencia, padecen el gran reproche de su familia, de su comunidad y de quienes a partir de su ingreso retoman el control de su vida.

Actualmente lo más criminalizado, dependiendo de la entidad federativa son el robo (fuero común) y la incorporación de la mujer a la venta de drogas (fuero federal), cuando en la mayoría de las veces se queda en el intento y son implicadas y sentenciadas por delito de narcomenudeo, tráfico de drogas y delincuencia organizada. Muchas veces la comisión del delito tiene relación con

sus carencias económicas y/o mandato de su pareja, además que muchas de ellas son jefas de familia.⁶⁵

Condiciones que sobreviven las mujeres en la cárcel

No podemos hablar de respeto a la dignidad, integridad y seguridad de las personas privadas de libertad si hay deficiencias y abandono en el sistema penitenciario. Para poder entender las condiciones que viven las mujeres en prisión, debemos tomar en cuenta que desde su detención cuando son acusadas de la comisión de algún delito, enfrentan una serie de abusos como: violencia (física, psicológica, moral, entre otras), corrupción y condiciones inadecuadas de los espacios destinados para mujeres. Las condiciones jurídicas y materiales carentes de perspectiva de género generan daños y sufrimientos injustos e innecesarios ubicando a las mujeres en desventaja y vulnerabilidad.

Cabe decir que más del 30% de las entrevistadas minimizan las condiciones a que fueron sujetas;⁶⁶ el 50% declara que la violencia más que nada fue verbal (insultos, humillaciones, amenazas, empujones, cacheos) y; un 20% han sufrido de todo tipo de violencia y tortura. Como podemos observar, todas han sufrido violencia, sus historias de vida nos dejan claro que detrás de todas ellas hay en mayor o en menor grado toda una vida de violencia tan común, que parece natural y normal. A continuación algunos datos relacionados con las condiciones que viven las mujeres en prisión:

El espacio que habita la gran mayoría es reducido y precario, salvo algunas excepciones que por su economía las condiciones son favorables como el estar sola en una celda, comprar los servicios de limpieza, lavado de ropa, entre otras necesidades. En cuanto a la alimentación “rancho” (la comida de prisión), la gran

⁶⁵ La ley Impacto (2013-16-04) una mujer intenta meter droga al Reclusorio Oriente, es descubierta en el cubículo de revisión por el personal de seguridad de centro penitenciario y puesta a disposición de la representación social, en las próximas horas, dice la nota será consignada ante un juez penal del Centro de Readaptación Social (CERESO) femenil de Santa Martha Acatitla. La Fiscalía Central, dice como ella han sido iniciadas 14 averiguaciones previas con el mismo modus operandi.

⁶⁶ Comentarios como: no estuvo tan mal; a mí no me violaron; fueron cachetadas nada más; sólo me manoseo. Por lo tanto las humillaciones y los insultos aquí no cuentan.

mayoría la consumen por necesidad y esperan con gusto la comida que les llevan familiares y amistades y muy pocas son las que en algunas ocasiones pueden comprar del exterior (permisible por el centro). No hay una dieta especial para mujeres embarazadas o para las que padecen enfermedades como la diabetes, hipertensión u otras enfermedades.⁶⁷

En México la sobrepoblación en los centros de reclusión es causada por: el uso excesivo de la prisión preventiva, por su amplio catálogo de delitos calificados como graves y sus altas penalidades, estos factores conllevan al hacinamiento que desencadena en: a) deterioro de instalaciones; b) insalubridad, el escaso o nulo acceso a servicios de salud física y mental; c) la carencia de opciones de desarrollo personal y social, entre otras. Esta situación origina violentas luchas por el poder y control de espacios y sí a todo esto le agregamos la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes que padecen las personas que se encuentran privados de libertad, además de los incidentes de violencia como: homicidios, suicidios, motines,⁶⁸ riñas, fugas y huelgas de hambre, podemos decir que la cárcel es el lugar más inhumano que puede sobrevivir una persona.

Las violaciones a derechos humanos en los reclusorios son más severas para las personas privadas de libertad con escasos recursos económicos, dado que por su condición no pueden acceder a ciertos privilegios.

Un dato importante de la Jornada Aguascalientes (2012-26-09) nos muestra la forma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) otorga calificación tomando en cuenta los siguientes elementos:

Integridad física y moral del interno; condiciones dignas de la estancia; condiciones de gobernabilidad; reinserción social y atención a grupos de internos con requerimientos específicos. Las mejores calificaciones obtenidas fueron, los

⁶⁷ Los reglamentos penitenciarios determinan como obligatorios la vigilancia del suministro y consumo de alimentos nutritivos.

⁶⁸ El Universal (2012 -10-12), en el Centro Femenil de Readaptación social Santa Martha, se suscitó un motín por parte de las reclusas (sábado, en día de visita), causado por la molestia que les ocasionó el suicidio (u homicidio) de una de sus compañeras. Este es un ejemplo de como las personas que están privadas de su libertad manifiestan inconformidades que reflejan la nula atención a sus necesidades.

centros de las siguientes entidades federativas: El varonil de El Llano y el femenil obtuvieron una calificación⁶⁹ de 8.43 en una escala de 10, considerada la más alta calificación de los 426⁷⁰ CERESOS que funcionan en el país, seguidos por Guanajuato con 7.89, Tlaxcala con 7.8, Querétaro 7.79 y Jalisco 7.54 de calificación. El Informador (2013-15-04) el centro de reinserción femenil de Jalisco tuvo una calificación de 5.93.

La Crónica (2013-14-01) de los 13 centros exclusivos para mujeres, solamente Santa Martha Acatitla (DF), el femenil de Jalisco y el Mil Cumbres (Michoacán) cuentan un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), de acuerdo con la CNDH, las mejores condiciones para los niños las tiene Santa Martha Acatitla (DF), donde encontraron 98 menores, en contraste con las no muy buenas condiciones en el Amate (Chiapas) donde se encontraron 24 menores, en el penal de Topo Chico (Nuevo León) 18, en el regional de Acapulco 16, en Pachuca 14, en Oaxaca 14 y en Nayarit 13 menores.

La entrevista con mujeres egresadas de la prisión busca entender las dificultades que enfrentan para integrarse a la sociedad, con el objeto de encontrar opciones en cuanto a su preparación y tratamiento cuando se encuentran internas en prisión.

Se toman datos del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) (2010) debido a que no es posible contar con datos más recientes por parte de las diferentes dependencias, Secretarías y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario con el argumento de que toda la información se encuentra en internet, no cuentan con autorización para dar datos recientes dado que como ellos dicen aquí los internos entran y salen a cada momento.

En 2010 en el país se procesaron 19,732 personas del sexo femenino, de las cuales 16,722 por el fuero común y 3,010 por el fuero federal, y fueron

⁶⁹ Las calificaciones contemplan los siguientes aspectos: integridad física y moral del interno (7.96); estancia digna (9.42); condiciones de gobernabilidad (8.47); reinserción social (8.43) y atención a grupos de internos con requerimientos específicos (7.9).

⁷⁰ No hay una cifra única.

sentenciadas 13,769; 11,079 por el fuero común y 2, 690 del fuero federal. Sospechamos que se ha incrementado la población, dado que las detenciones en las notas periodísticas están más presentes y porque en nuestro caso las entrevistadas así lo manifestaron, tampoco contamos con un dato serio de cuantas son procesadas y cuantas sentenciadas, pero si nos percatamos que son menos las que visten de color beige (sentenciadas).

Enlace Radiofónico Chihuahua (2013-15-02) alertó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que al menos en 60 cárceles (entre ellos se encuentra el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, DF) prevalece el riesgo de que ocurra un acto de violencia, por lo que espera el replanteamiento de la política carcelaria para que se cumpla con el mandato constitucional de la reinserción social.

Son muchas las razones que nos hace pensar que en los próximos años la población privada de libertad va aumentar y que tanto personas privadas de su libertad como personal que trabaja en el sistema penitenciario van a estar en peores condiciones, como por ejemplo: 1) la construcción de nuevas cárceles; 2) el endurecimiento de las penas en el Código penal; 3) la ampliación de pena privativa de libertad para muchos delitos, entre otras. Podemos decir, que si se continúa con esta tendencia no bastarán las cárceles en construcción.

Las visitas y las entrevistas a los diferentes centros carcelarios ilustraron bastante una realidad olvidada, oculta, inhumana e injusta.⁷¹ Es importante destacar que el conocimiento de las historias de vida se dieron de tres maneras: 1) a través de la participación en tribuna donde las mujeres presas externan su situación (haciendo muchas de las veces una retrospectiva de su vida), su sentir, sus expectativas, muchas de las veces su reproche a ellas mismas y a la vida tan dura que les ha tocado vivir y es, a través de su encierro que las mujeres ven y sienten la injusticia que viven por falta de recursos económicos (no pudieron contar con una buena

⁷¹ El ingreso a estos centros lo hice como un elemento activo de un grupo de mujeres de alcoholismo y drogadicción (AA), a quienes les pedí ayuda, explicándole la necesidad que tenía de ingresar y obtener la información (a reserva de que sus superiores no debían saberlo).

defensa) y tienen que pagar muy cara su pobreza; 2) hay quienes piden ser escuchadas en privacidad, porque si bien es cierto muchas de ellas no son alcohólicas ni drogadictas, asisten por hacer algo y porque la asistencia es tomada en cuenta como buena conducta y rehabilitación (sic) y 3) la entrevista que se aplicó a las mujeres que en algún momento de su vida estuvieron privadas de su libertad, consideró en especial el reproche que sufren las mujeres (muchas veces insuperable) por parte de la sociedad y en su gran mayoría de la familia e hijos que por su encierro dejaron en el abandono y vulnerabilidad.

Fue una gran experiencia conocer reclusorios como: Santa Martha Acatitla, Tepepan y Sergio Ramírez (mejor conocido como Chiconautla). Se cumplió con el objetivo de conocer las diferentes áreas como: los patios, el área de comedor, baños, aulas académicas y de talleres, canchas deportivas, área de celdas, entre otros espacios, el apando me lo describieron algunas entrevistadas (lugar de aislamiento).

El tiempo de estudio de visitas a los centros carcelarios fue de 12 viernes de 2 horas cada uno, es decir 24 horas, por un aproximado de 1.30 a 3.0 horas por persona y en cuanto a las personas que estuvieron en algún momento de su vida en prisión fue de aproximadamente 36 horas en cafés, restaurantes y hogares de las entrevistadas.⁷²

Visita al Centros de Readaptación Social Dr. Sergio Ramírez (Chiconautla)

El Centro de Readaptación Social Dr. Sergio Ramírez, mejor conocido como penal de Chiconautla, porque fue construido en el cerro de ese nombre, se ubica entre el municipio de Ecatepec y Acolman estado de México,⁷³ es un centro mixto (alberga

⁷² Así fue como pude obtener las vivencias de mujeres privadas de su libertad, enfocándome en mayor proporción en sentenciadas y madres. Confieso que entre espanto, dolor y vergüenza ajena (contenidos) fue una gran experiencia para mí, que me dio la oportunidad de observar los centros de reclusión y escuchar voces y realidades ocultas.

⁷³ Tiene una capacidad para 958 prisioneros, sin embargo se encuentran cerca de 3000 de los cuales el 60% son procesados. La sobrepoblación responde a políticas de seguridad basadas en un modelo inquisitivo y al gran abuso del poder punitivo del Estado (el uso excesivo de la prisión preventiva).

hombres y mujeres), separada por una barda. En el área de mujeres se encuentran 170 entre procesadas y sentenciadas, al ser entrevistadas las mujeres privadas de su libertad mencionan lo siguiente: hay un sobrecupo, tres o cuatro personas duermen en el piso de las celdas, la sobrepoblación y la falta de un espacio para los recién nacidos en prisión es determinante para que los familiares se hagan cargo del o la recién nacida o a falta de éstos se encarga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Testimonio: 1 (penal de Chiconautla)

Mujer⁷⁴ de 30 años de edad, antes de ingresar a la cárcel se dedicaba al cuidado de sus hijos y su casa (ama de casa), es madre de cuatro hijos, de los cuales le sobreviven tres, los cuales se encuentran bajo tutela del DIF. De su pareja sentimental (alcohólico y drogadicto) ya no sabe nada. Uno de sus hijos murió en el hospital por golpes y víctima de violación sexual. La imputación que recibe es: infanticidio y violación sexual, siendo sentenciada a 62 años 6 meses de cárcel. Ella refiere que desde su detención fue sometida a constantes malos tratos, insultos, humillaciones, golpes, abuso sexual y torturas como: el sumergir su cabeza en agua, ponerle la bolsa de plástico y el miedo a sentir la muerte fue terrible. Los golpes, las violaciones y humillaciones continuaron hasta que me defendí (tuve que golpear, humillar y demás agresiones), dice, aquí impera la ley del más fuerte.

Su defensa estuvo a cargo de una abogada de oficio que siempre le recomendó declararse culpable de todos los cargos con la promesa de sacarla de la cárcel en 6 meses, ya tiene 6 años en prisión que ha sobrevivido en un recorrido por cuatro instituciones carcelarias incluyendo el psiquiátrico, actualmente se encuentra asesorada por un abogado que le promete sacarla de prisión con una pena de 8 años (le faltarían 2 años). Confiesa su gran coraje con el sistema que la ha aniquilado en todos los sentidos, pero, está consciente de que necesita

⁷⁴ Se omite nombre como resguardo de su identidad.

mantenerse limpia y poder interponer el recurso de apelación a su sentencia. Menciona, mucho se habla del infierno en Chiconautla, más sin embargo, dice, no está tan mal comparándolos con las otras tres instancias que he conocido. En cuanto a deterioro de instalaciones, menciona: hay deficiencia de servicios de sanidad (el cuidado de la salud pública de la comunidad carcelaria), la atención médica es escasa, la comida es de baja calidad. Hace unos días comenta, manifesté inconformidad con las autoridades (por esquivar problemas con una compañera) y su respuesta fue cambiarme a una celda más problemática. Me queda claro que el objetivo de las autoridades no es resolver nuestros problemas y necesidades, sino castigar cualquier manifestación de desorden (para las autoridades es alterar el orden). Lo que las autoridades esperan es que responda con agresiones para mandarme al apando⁷⁵ (celda de castigo), pero por esta vez, mejor me alinee, no quiero que nada interfiera en mi apelación. En cuanto a el diario vivir, aquí todo cuesta, sin comentarios (ella es madrina y protectora entre las presas). Como ella dice, ahora que salga hasta lo lesbiana se me va a quitar, quiero recuperar a mis hijos, mi madre me apoya, dice con orgullo. Después de estar en prisión y con todo lo que he vivido, a que le puedo temer.

Todas las entrevistadas manifiestan un gran miedo a que las cambien a otro centro⁷⁶ (tienen muy malas referencias de los otros), así como también externan el deseo de salir de la cárcel y al mismo tiempo su miedo a enfrentar a la familia que tuvieron que dejar y a la sociedad que las condena (se sientes señaladas para toda su vida).

Visita al Centro femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla (DF)

Se inauguró el 29 de marzo de 2004, el tipo de arquitectura es octagonal (semi-panóptico).⁷⁷ El centro tiene una capacidad para 1,640 personas y alberga 1686

⁷⁵ Comenta la entrevistada que después de que permaneces en el apando (aislamiento), te mejoran las condiciones de celda (premio) pero, queda como antecedente de que eres problemática.

⁷⁶ Es una gran incertidumbre que nos enferma, expresan las entrevistadas.

⁷⁷ Con una inversión de 323 millones de pesos.

cuenta con nueve dormitorios: tres para procesadas; cinco para sentenciadas y; uno para medidas precautorias. Tiene un área de 28 habitaciones para visita íntima, un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), un auditorio y un área médica donde se llevan a cabo campañas permanentes de exámenes de papanicolaou, mastografía y colposcopia.

Cuenta con áreas para realizar actividades deportivas (caminata, taeko, aerobics, zumba, futbol, volibol, pilates); programas de estudios (alfabetización, primaria, secundaria, bachillerato, preparatoria, universidad, extra-escolares); socios industriales (Cosmopolitana, SIUA, MBM); actividades culturales (teatro, guitarra, coro, cine-club, juegos lúdicos, salsa, jazz, danza regional, collage, danzón, coreografía, baile caribeños); talleres de trabajo penitenciario (panadería, tortillería, tiendas, artesanos); otras actividades (artesanas, estafetas, belleza, bisutería, bordado de pedrería, confitería, cuidado de pies y manos, diamantina, dibujo y decoración de tela, estambre, elaboración de cajas, marco de madera y ensambles.

El centro alberga a 1,686 mujeres de las cuales 94 viven con su hijo o hija en reclusión, 24 se encuentran embarazadas y 14 por confirmar su embarazo. Son 102 menores los que se encuentran en el centro, quienes reciben atención de 10 educadoras, una psicóloga y un pediatra que los atiende desde los 45 días de nacidos. Aproximadamente el 60% de las reclusas son esporádicamente visitadas, el 20% no reciben visita (esta situación las deprime, se sienten desamparadas y olvidadas).

Con respecto a la red de prostitución conformada por personal de seguridad y custodia de los juzgados penales e internos de los reclusorios Norte, Oriente y Sur, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ha alertado al gobierno capitalino, a través de la recomendación 90/1991 junto con 15 testimonios (habría que investigar cuántas más hubo). La misma Comisión emitió la recomendación 4/2010, por violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de

reclusas en el sistema penitenciario del Distrito Federal, las medidas fueron: instalar cámaras en lugares estratégicos como: escaleras, acceso a baños, áreas donde concurren internos e internas, en túneles de acceso a los juzgados y en las rejas de prácticas para detectar cualquier anomalía.⁷⁸

Testimonio: 2 mujer que estuvo privada de su libertad en el Reclusorio Oriente (hace 12 años)

Actualmente es una mujer de 40 años de edad, vive en unión libre con segunda pareja, tiene una hija⁷⁹ que ahora cuenta con 23 años (11), y dos hijos de 20 (8) y 18 (6) años de edad. Cuando le pregunto cuál era la ocupación que tenía antes de ingresar a la cárcel ella me contesta: robo, fraude, extorción, secuestro expreso, alcohólica, drogadicta, pandillera y muchos calificativos más. La imputación que recibí desde mi detención dice, fue: asociación delictuosa, robo calificado, portación de armas y droga. Sin embargo, no todo se me pudo comprobar, sentenciándome por: robo agravado por lo que recibí una sentencia de 6 años 364 días con 5 horas. Fue una injusticia dice, pues el delito que se me imputó no lo cometí, cometí otros, pero, ese no. Desde mi detención por la policía fui agredida verbalmente, en la delegación pase dos días en los separos, nunca me dijeron mis derechos y después de 24 horas me dejaron hacer una llamada telefónica y después me llevaron al Reclusorio Oriente (entonces mixto), permanecí dos meses en el Centro de Observación y Clasificación (COC), me asignaron la fajina (la limpieza de la estancia), de allí me designaron la celda cinco para reclusas de perfil peligroso (sin pasar por ninguna evaluación profesional), en cuanto a la sobrepoblación (un espacio para dos lo compartíamos ocho), a los 5 meses me dieron sentencia de casi 7 años de prisión. El recuerdo de mis hijos me mantuvo fuerte, participe e actividades académicas (termine la secundaria), en el deporte sobresalí en el volibol, pertenezco a la banda de guerra, y participe en varios

⁷⁸Gómez Trejo Daniel (14/10/2010) solución a las prácticas de prostitución en los reclusorios femeniles del DF.

⁷⁹ (En el paréntesis esta la edad de hace doce años)

talleres. Me aferre, dice, al grupo de Alcohólicos Anónimos (AA) actividad que hasta la fecha conservo. Lo más difícil, recuerda, para una mujer en la cárcel es, el abandono por parte de familiares (mi madre y mi padre nunca me visitaron aún cuando vivían a diez minutos caminando, una de mis hermanas me enviaba dinero, pero nunca me visitó) y amistades (una amiga de pandilla me visitaba una vez por mes), en cuanto a mis hijos sabían que estaba trabajando en Estados Unidos.

En el 2001, dice con alegría, un plan piloto llamado Externación (calificaba la rehabilitación) fue un beneficio que me redujo la condena a un año. En prisión sufres maltrato, discriminación, abandono y si eres débil cualquiera se aprovecha, con enojo y tristeza recuerdo, que los traslados (a través del túnel) del reclusorio a los juzgados eran aprovechados por el personal de custodia que pactaban con custodios e internos servicios sexuales de las compañeras que tenían cita en los juzgados (muchas de las veces sin el consentimiento de ellas o a veces por cualquier cantidad que cubriera necesidades elementales).

Al salir de la cárcel, participe activamente en AA, mi objetivo era recuperar a mis hijos (que mi madre cuido). En cuanto a conseguir empleo, fue muy difícil, después de dos años conseguí trabajo (por una persona que conocí en AA) y mi madre me dio a mis hijos (la condición era dejar la droga y tener empleo), me costó recuperarme (aceptar mi vicio y lo problemático de mi vida).

Ahora después de 12 años puedo decir que en ese momento la cárcel, me salvo -suspira y continúa- dos de mis amigas están en Santa Martha con penas de 60 años y otras dos fueron asesinadas brutalmente.

En cuanto a mi familia, expresa, nunca me perdonaran la vergüenza que les ocasione, para ellos el ser delincuente, drogadicta, estar en la cárcel siendo mujer es lo peor que les puede ocurrir, aun cuando mi padre, hermano, tíos (2), primos (2) han estado y algunos están en prisión, con la diferencia, que son hombres.

Como mujer, dice, es difícil dejar de estar presa, “sales libre del penal”, pero, es casi imposible construir un mundo nuevo y poder decir soy feliz. En cuanto a la

preparación para el trabajo que recibí en el reclusorio, simplemente no me sirvió. Termina la entrevista diciendo, que difícil es la vida y más cuando tienes tres hijos que trabajan seis días de la semana para ganar menos de 3,000 pesos mensuales, es injusto (difícilmente puedes vivir dignamente e imposible independizarse).

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan (DF)

Flores Raúl, et al. (2013-02-03) el Reclusorio Femenil de Tepepan es cárcel, hospital y centro para enfermos mentales (esquizofrenia, psicosis y retraso mental), tiene una baja población penitenciaria de 232 mujeres según informes de la Comisión de derechos humanos del DF. Cabe destacar que el penal femenino cuenta con la infraestructura médica para atender a todo tipo de emergencia (desde hace seis años todos los internos (as) son tratados aquí). El año pasado se reinauguró⁸⁰ el Hospital General Torre Médica con una inversión de 118 millones de pesos para su remodelación, cuenta con seis niveles en los que se distribuyen áreas de atención para terapia intensiva, zona de quirófanos, tococirugía, área de recuperación, ultrasonografía, endoscopia, tomografías computarizadas y servicios de consulta externa. Además cuenta con servicios de laboratorio, farmacias y urgencias médicas, entre otros.

El hospital tiene capacidad para atender a una población de alrededor de 42 mil hombres y mujeres privados de su libertad, procedentes de los diez penales a cargo del Gobierno del Distrito Federal. El Hospital General Torre Médica Tepepan recibe en promedio 40 pacientes diarios, de acuerdo con su Dirección General tiene capacidad para 80 consultas. Entre la demanda médica destacan problemas de: faringoamigdalitis, diabetes, úlcera ácido péptica, diarreas, VIH, hipertensión arterial, cirrosis hepáticas, insuficiencia renal, fracturas y lumbalgias. También se destaca la atención de partos y cesáreas, osteosíntesis, apendicetomías,

⁸⁰ Los trabajos de remodelación respondieron a la recomendación 20/2009 que hizo la CDHDF para que se mejorara la atención médica de la población en reclusión.

hernioplastias inguinales, colecistectomías y rinoseptoplastias, son algunos de los padecimientos más frecuentes entre la población penitenciaria. El hospital tiene capacidad de 37 camas.

La experiencia tanto de la observación física de los centros de reclusión visitados y la aplicación de las entrevistas de personas privadas de su libertad y de las mujeres que en algún momento de su vida estuvieron presas, fueron la parte más importante del trabajo de investigación dado que nos permite decir que las mujeres en el sistema penal mexicano es un tema muy abarcador: se obtuvo una visión desde el encierro y de la experiencia de éste, y en ambos casos externaron de una u otra forma los males que causa la cárcel en su vida y en la de sus familiares.

Las preguntas de la entrevista estuvieron enfocadas a los siguientes datos: 1) sus generales (omitiendo el nombre), edad, lugar de nacimiento, lugar de residencia, estudios, estado civil, número de hijos y sus edades, entre otras; 2) las condiciones de vida en reclusión como, la alimentación, ropa, habitación, servicios médicos, control sanitario, visitas conyugales, los servicios médicos y de especialidades para ellas y para los menores que comparten con la madre la reclusión, condiciones de estancia para hijos, la atención pediátrica, la preparación educativa, los talleres, la recreación, entre otras; 3) referente a las visitas de familiares, pareja y amistades.

El trato que reciben sus familiares cuando las visitan es calificado de malo o muy malo (abusan en las revisiones). Más del 70 % de las mujeres recibe: ropa, zapatos, medicinas, material de trabajo, productos personales, de familiares (aunque no las visiten), así como de asociaciones civiles; todas manifiestan que las condiciones para lograr la readaptación mediante el trabajo, la educación y la capacitación no es suficiente dado que las actividades que les enseñan no satisfacen sus necesidades de economía.

El 90% de las sentenciadas fueron detenidas en flagrancia, todas declararon que su defensa es o fue ineficiente. Las imputadas por robo son por un valor inferior a

los 3 mil pesos y las detenidas por droga es inferior a 1000 pesos. El 80% de las procesadas y sentenciadas su imputación estaba relacionada con un hombre, es decir, ellas no lo planean (es consecuencia del rol de dependencia aprendido), son utilizadas para introducir droga a los penales enviadas por su pareja para cumplir un pedido o trasladarla de un lugar a otro a cambio de una pequeña cantidad de dinero que en más de las veces es para solventar el gasto familiar. De éstas el 70% tiene uno o más familiares en prisión como: esposo, pareja, hermano padre e incluso hijo y un 80% un conocido (a) en reclusión.

La privación de libertad, es adversa, estresante e impredecible afecta el vínculo materno-filial, sobre todo cuando se prolonga el tiempo de detención, por lo que es importante destacar la pérdida de vinculaciones que se originan en las instituciones penitenciarias, dado que el ingreso a prisión implica el contundente e inmediato aislamiento respecto a lo que se dejó afuera, desde ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión con una serie de filtraciones y bajo criterios restrictivos, además, de que son otras las personas las que determinan su vida. Las personas en prisión sufren un aislamiento psíquico y social, es decir, sufren el distanciamiento con familiares y amistades (dejan de ejercer roles) y finalmente todas las alternativas de satisfacer sus necesidades personales, materiales y sociales son reglamentadas, controladas y minimizadas.

Conclusiones

Desde una mirada retrospectiva y con perspectiva de género del tema de investigación podemos concluir lo siguiente: la criminalización en México, es selectiva, es la guerra contra la pobreza y contra todas aquellas personas indeseables e incómodas; la tendencia de la política actual es hacer creer que todos los conflictos sociales se resuelven mediante el poder punitivo; tenemos un Estado que además de la violencia directa e institucional produce otros daños que limitan e impiden el desarrollo material e intelectual de grandes segmentos de la sociedad (incrementando su sufrimiento), violencia que no sólo está presente en una forma de hacer, sino también en la forma de no hacer (por omisión) y de no permitir hacer; así como también podemos decir que la construcción de nuevas cárceles, el endurecimiento de las penas y la ampliación del catálogo de delitos como graves son factores que nos hacen pensar que el crecimiento poblacional carcelario va en aumento y que aunado a la no materialización de las legislaciones tanto nacionales como internacionales que protejan los derechos de las mujeres a la no discriminación y a vivir una vida libre de toda clase de violencia, podemos decir, que nos encontramos ante el derecho penal del enemigo.

Para entender la situación de las mujeres que están privadas de su libertad y de las que en algún momento de su vida estuvieron en prisión no hace más que recordar que uno de los grandes movimientos que develó la condición de las mujeres en los diferentes ámbitos: económico, político, jurídico y social, fue el pensamiento feminista⁸¹ al que suele relacionarse con la Ilustración (que inventó las libertades y al mismo tiempo las limitantes) tras la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, esto es, aquel derecho que desde su nacimiento tomo como modelo de derechos y obligaciones al hombre con ciertas cualidades y atributos: hombre, blanco, libre y propietario, conformando relaciones de poder desde el derecho. Esto nos lleva al reconocimiento de que la discriminación y la

⁸¹ El feminismo como lucha política que busca cambios estructurales a través de una política de derecho que favorezca a todas las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo como personas.

subordinación en mayor o menor grado es también para todos aquellos hombres (que no cumplen el perfil de hombre antes mencionado) y mujeres, por lo que podemos comprender que el sujeto de derechos que ha establecido las leyes en el sistema carcelario es un sujeto de derechos abstracto que no responde a las necesidades ni de todos los hombres ni de todos los grupos más vulnerables donde se encuentran las mujeres.

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que ha conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación por parte del hombre. Como se dijo anteriormente si bien es cierto actualmente existen legislaciones nacionales e internacionales que protegen los derechos de las mujeres ante toda forma de discriminación y de violencia, también es cierto lo cuestionable de hasta donde disciplinas como: el derecho, la religión, la medicina, la psiquiatría, entre otras legitiman al hombre al sometimiento de las mujeres.

Desde la perspectiva de género se hace visible la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres y si queremos que de verdad la justicia sea posible, debemos mirar e indagar los efectos que las responsabilidades y representaciones de género tienen sobre: hombres, mujeres y colectividades diversas.

En su discurso el poder punitivo, oculta perversamente que en la "cuestión criminal", no sólo hay una selectividad criminalizante, sino también una selectividad victimizante y la mujer está altamente implicada, sea reconocido o no su "status" de víctima.⁸² El poder punitivo esta estructuralmente vinculado a la dominación y subordinación de la mujer, por lo que sólo con su reducción y contención, las mujeres podrán superar su posición de subordinadas,⁸³ es decir,

⁸² No me gusta el término víctima (por su significado: vencido) prefiero el término que utilizan las feministas: superviviente.

⁸³ Zaffaroni nos dice, que la subordinación de las mujeres se acentuó y consolidó con el modelo corporativo de la sociedad, siendo su instrumento el poder punitivo.

las mujeres no deben fortalecer al que las discrimina y somete. Estamos de acuerdo con Encarna Bodelón cuando dice que existen dos formas de luchar contra la subordinación: incorporándose a lo público y criticar la exclusión.

Es importante tomar en cuenta dos cosas: 1) la finalidad del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, aunque para protegerlos, necesite lesionar bienes jurídicos, por lo que no podemos hablar de justicia, de libertad e igualdad sino se atiende y se vigila cuál es el significado, la interpretación que se le da y su aplicación y; 2) en México el sistema de justicia penal depende de las políticas gubernamentales y del clima político del momento, por lo que el conocimiento y aplicación de todas los derechos y obligaciones, son la solución a limitar y eliminar las transgresiones de todo tipo ya sean: físicas, verbales, psicológicas y violaciones a los derechos fundamentales de todas las personas incluyendo las que se encuentran privadas de libertad, es decir, el estar preso (a), nada tiene que ver con la no conservación y el merecido respeto a sus demás derechos, por lo que se requiere de un cambio estructural. Aunque no es una tarea fácil cuando sabemos que el control social puede ser ejercido no sólo por el Estado, sino por todo aquel que tenga interés en dominar la vida de la sociedad.

Es importante que todas las personas tomemos conciencia de lo que sucede en el interior de las cárceles, con el objeto de prevenir o denunciar las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, que se instituyan y se potencien controles permanentes de la legalidad penitenciaria y principalmente por la población civil y organismos que la representan e involucrar a entidades federativas, municipios y sus respectivas instituciones con el objeto de que estén siempre en condiciones de explicar y dar a conocer lo que sucede en el interior de las cárceles.

La violencia de género es un problema para la ciudadanía y su atención y defensa de los derechos de las mujeres debe construirse no en la asistencia social, sino que debe vincularse a políticas de desarrollo de los derechos de las mujeres.

Una mirada con perspectiva de género hace evidente que la ley no es neutra, por lo que se requiere evidenciar el conjunto de falsedades ordinarias que en forma de prejuicios de género pretenden legitimar el rol subordinado de la mujer y la injusta discriminación legal y otros tipos como el acceso desigual de hombres y mujeres a determinadas posiciones en la vida pública y al mercado laboral. Es necesario repensar nuestra estructura de derechos para construir una sociedad sin subordinación de género.

El gran reto de la democracia moderna y del desarrollo humano es establecer estructuras sociales y jurídicas que garanticen derechos de igualdad a hombres y mujeres, derechos de las necesidades de toda la ciudadanía, es decir, igualdad⁸⁴ de oportunidades, que desaparezca la violencia de género del ámbito público y privado, esto es, políticas públicas y mecanismos eficaces que garanticen el acceso a una vida libre de violencia para todas las mujeres.

Todo esto nos hace pensar que siempre y cuando se entable una lucha (contra corriente) para seguir revelando la exclusión que viven las mujeres e incorporarse a lo público hasta penetrar todos los ámbitos que ha cultivado la violencia (física, estructural y cultural).

Un cambio se podría dar cuando los hombres que en su gran mayoría son utilizados entendieran cómo y cuánto contribuyen al mantenimiento del poder de unos cuantos hombres que discriminan, vulneran y controlan a la gran mayoría de la humanidad. En éste sentido la educación tendría la gran tarea de motivar al alumnado a cuestionar su realidad y educar con la verdad dado que la justicia demanda conocimiento.

Desde un enfoque de género, la mujer no ocupa un lugar importante en el sistema penal y el ocupar una cifra mínima dentro de la estadística de población penitenciaria es una justificación ingenua que tiene grandes consecuencias para las mujeres privadas de libertad como: las constantes violaciones a sus garantías

⁸⁴ Igualdad no quiere decir incorporar a las mujeres a la estructura de derechos en las mismas condiciones que los hombres.

individuales que se reflejan en violencia: física, mental, psicológica, moral y sexual, que se generan desde su detención hasta su ingreso a los centros de reclusión.⁸⁵ El uso de esta perspectiva nos puede permitir analizar una de las muchas formas simbólicas de que se vale la cultura para institucionalizar la diferencia entre hombres y mujeres y escenificar sus confrontaciones.

La gran mayoría de las cárceles mexicanas no se rigen por los lineamientos de la CPEUM, ni de sus normas penitenciarias, ni por los instrumentos internacionales, es decir, México viola leyes institucionales, nacionales e internacionales y, si a esto le agregamos la gran corrupción e impunidad que existe, entonces no podemos hablar de respeto a la dignidad, integridad y seguridad de las personas privadas de libertad si hay deficiencias y abandono en el sistema penitenciario, y si además tomamos en cuenta que el gran porcentaje de su población proviene de estratos de pobreza y de extrema pobreza, entonces podemos decir que las violaciones a derechos humanos en los reclusorios son más severos para las personas privadas de libertad con escasos recursos económicos, dado que por su condición no pueden acceder a ciertos privilegios

Las mujeres además de sufrir la detención, el proceso y la sentencia, padecen el gran reproche de su familia, de su comunidad y de quienes a partir de su ingreso retoman el control de su vida, aunque muchas veces la comisión del delito tiene relación con sus carencias económicas y/o mandato de su pareja, además que muchas de ellas son jefas de familia, es decir, padecen el gran reproche (muchas veces insuperable) y sobre todo la cárcel castiga no sólo a la imputada sino a toda la familia, dado que sus descendientes muchas de las veces quedan en el desamparo y vulnerabilidad, dañando a toda la sociedad.

Cuando las mujeres egresan de prisión tienen dificultades para integrarse a la sociedad, su antecedente aunado a la poca o nula preparación que tuvo en su encierro no le ayuda a satisfacer sus necesidades económicas. En la entrevista las mujeres expresaban su inquietud de conocimientos como: enfermería, podología,

⁸⁵ En México existen sólo 13 centros carcelarios exclusivos para mujeres.

acupuntura, reparación de aparatos electrodomésticos y de computadoras, chef, alta repostería, ser una buena abogada, entre otras.

Todo lo anterior nos revela la necesidad de una correcta y justa implementación de los estándares internacionales de los derechos humanos y del derecho humanitario en el sistema de justicia penal (policial, judicial y penitenciario). La aplicación de las Reglas de Bangkok sería un gran paso hacia la justicia, no tan sólo para las personas que están privadas de su libertad sino también sería un adelanto en el desarrollo de la humanidad, dado que éstas se dirigen principalmente a todas las autoridades penitenciarias y organismos de justicia penal que tienen como tarea la administración de las sanciones no privativas de libertad y las medidas basadas en la comunidad.

Las Reglas de Bangkok hacen referencia principalmente a las necesidades de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijos. Las reglas cubren necesidades y protección de exposiciones en la situación que se encuentran las mujeres en prisión, un espacio de no derecho.

Habría que considerar seriamente cómo reducir al mínimo el impacto mental, emocional, físico y social que sufren los hijos (as) que acompañan a sus madres en prisión y que están en la más completa indefensión sin haber cometido ningún delito y carentes de sus derechos fundamentales, así como también de los que quedan en el abandono y vulnerabilidad y muchas veces sin hogar.

Un verdadero cambio sería incorporar a nuestros derechos, las necesidades de toda la ciudadanía: hombres y mujeres. La violencia hacia la mujer es un obstáculo para el desarrollo humano y la paz mundial.

Referencias bibliográficas

Almeda Samaranch, Elisabet, Encarna Bodelón González (2007), Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género, Madrid, España, Dykinson.

_____ (2005), Pasado y presente de las cárceles femeninas en España, Revista de pensamiento social, Universidad de Coruña.

Ávila Santamaría, Ramiro, et al. (comp.) (2009), El género en el derecho: ensayos críticos. Ministerio de justicia y derechos humanos, Ecuador.

Azaola, Elena (2009), Crimen, Castigo y violencia en México, Ed. Ciesas.

Baratta, Alessandro (2004), Criminología crítica y crítica del derecho penal, Ed. Siglo XXI, ed. 8ª, México.

_____ (1977), Política criminal: entre la política de seguridad y la política social, en, Delito y seguridad de los habitantes, coord. Elías Carranza, Ilanud/Comisión europea. Siglo XXI.

Bergalli, Roberto (2001), Globalización y control social: post-fordismo y control punitivo, Revista de Ciencias Sociales Sistema, N° 160, Madrid.

Bodelón González, Encarna (Mayo 2009), Las mujeres y las nuevas legislaciones sobre sus derechos: el caso del derecho a la seguridad, Revista N. 20 pp.79-91.

_____ (2009), Feminismo y derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico, en Roberto Bergalli e Iñaki Rivera (coords.), Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder, Barcelona, Anthropos, págs. 95-116.

_____ (2003), Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal, en Sistema penal y problemas sociales, Roberto Bergalli (coord.), Valencia: Tirant lo Blanch.

_____ (2002), Dos metáforas para la libertad: igualdad y diferencia, en Anales de la cátedra Francisco Suarez, España.

_____ (1998), Transformaciones del Estado y del Derecho contemporáneo. Nuevas perspectivas de la investigación socio-jurídica, Oñati.

Bourdieu, Pierre (1998), La dominación masculina, ed. Anagrama, Barcelona.

Ferrajoli, Luigi (2012), Filosofía del mal y garantismo. Roberto Bergalli e Iñaki Rivera (coord.) en, Filosofía del mal y memoria, Anthropos, España.

Galtung, Johan (1995), Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporánea, Madrid, Ed. Tecnos.

García-Borés Espí, José María (2003), El impacto carcelario, en Roberto Bergalli (coord.), Sistema penal y problemas sociales, Tirant lo Blanch, Valencia.

_____ (1995), Severidad social a través de la voluntad punitiva, en E. Garrido y C. Herrero (comps.), Psicología política, jurídica y ambiente, Salamanca, Eudema.

_____ (1995), "La cárcel", en Aguirre, A., y Rodríguez, A. (Eds.): Patios abiertos, patios cerrados. Psicología cultural de las instituciones, Barcelona, Ed. Boixareu.

Garland, David (2007), Crimen y castigo en la modernidad tardía, Bogotá, Siglo del hombre editores.

_____ (2005), Crimen y orden social en la sociedad contemporánea: la cultura del control, Barcelona, Gedisa.

Morrison, Wayne (2012), Criminología, civilización y nuevo orden mundial, Barcelona, Anthropos.

Nicolás Lazo, Gemma, Encarna Bodelón González (2008), Feminismo y Derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico, en Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder, Barcelona, Anthropos, pp. 95- 116.

Rivera Beiras, Iñaki (2012), Control social y control punitivo, Conferencia presencial de la Maestría en Sociología Jurídico Penal (MSJP) en el mes de octubre, en la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), en San José, Costa Rica.

_____ (2005), Política criminal y sistema Penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas, España, Anthropos.

Rivera Garretas, María Milagros (1994), Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista, Barcelona.

Santamaría Ramiro, Judith Salgado y Lola Valladares (comps.), El género en el derecho. Ensayos críticos, V&M Gráficas, Quito, Ecuador.

Tubert, Silvia (ed.) (2003), Del sexo al género: los equívocos de un concepto, España.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011), *La palabra de los muertos*, ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina.

_____ (2009), *El discurso feminista y el poder punitivo*, en *El género en el derecho: ensayos críticos*, Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (comps.), Ministerio de justicia de derechos humanos, Quito, Ecuador, pp. 321- 334.

Anexos

Normas jurídicas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código penal y la ley de procedimiento penal

Ley federal del sistema penitenciario y ejecución de sanciones

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Hemerografía

Aguascalientes recibe el primer reconocimiento (2012-26-09) La Jornada Aguascalientes, p.5.

Arellano Trejo, Efrén (2011), Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias, N° 104, México, CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). (07-11-2011). *Mujeres en penales mexicanos*. N° 16, p. 2, de http://www.3.diputados.gob.mx/cámara/.../Contexto_Nº.16_mujeres_penales_mexican...(2013-10-01)

Descartan construcción de nuevo reclusorio en el DF (2013-8-02) Informador

El sistema carcelario de EU se impone en México (2012-8-12), *mumia abu jamal*

El Universal (15/02/2012), <http://www.horacero.com.mx/noticia/?id=NHCVL93090>

Flores Raúl, et, al., (02/03/2013), *Trasladan a Elba Esther Gordillo a penal de*

Tepepan, Excelsior, en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/02/886939>

Homex, *presa de un nuevo negocio* (2012-25-03) El Economista

<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2012/03/25/homex-presa-nuevo-negocio> (2012-5-10).

<http://amigosdemumiamx.wordpress.com/2012/12/08/el-sistema-carcelario-de-eu-se-impone-en-mexico/> (2013-02-02).

<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/435926/6/descartan-construccion-de-nuevo-reclusorio-en-el-df.htm> (2013-9-02).

Más de 2,000 niños “purgan” la condena de sus madres (2012-28 mayo), Milenio, <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/01d491b951dc5336af0388c308c63f5> (2012-11-12).

Mujeres en penales mexicanos (2011) Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, <http://CESOP.blogspot.mx/2011/1>

Nuevas cárceles, un área de negocio, dice Homex (2012-12-03), El Universal

<http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/93656.html> (2013-02-01).

Presenta CNDH las 60 cárceles con riesgo de violencia (2013-15-02) Enlace

Radiofónico Chihuahua <http://enlaceradiofonicochihuahua.com/?p=12968>

Privatización de las cárceles (2010-7-04) Crónica.com.mx.

<http://www.cronica.com.mx/notas/2010/499009.html>

Reclusorios de Jalisco reprobaron en derechos humanos (2013-15-04) El Informador, <http://www.informador.com.mx/jalisco/2013/450996/6/reclusorios-de-jalisco-reprobados-en-derechos-humanos-cndh.html>

Rivera Beiras, Iñaki (2012) Revista digital N° 3 revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5062/6759

Rivera Garretas María Milagros, Nombrar el mundo en femenino: pensamiento de las mujeres y teoría feminista en <http://www.lifperu.org/files/pdf/cendoc/lecturas%20feministas/Mar%C3%ADa%20M%20Rivera%20Garretas-Nombrar%20el%20Mundo%20en%20Femenino.pdf>

Última reforma del Diario Oficial de la Federación del 09-04-2012. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, En www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf.

Una mujer intenta meter droga al Reclusorio Oriente (2013-16-04) la ley Impacto <http://impacto.mx/la-ley/m01/intenta-mujer-meter-droga-al-reclusorio-orient>

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (s.f.). La mujer y el poder punitivo: la omisión discursiva. <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/Zaffaroni%20%20Mujer%20y%20poder%20punitivo.pdf>. (2012-12-12).